

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

**ESPECIALIDAD DE DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

**DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SIN HIJOS MENORES, CON ACCIONES DE SOCIEDAD Y
PROPIEDAD EN EL EXTRANJERO
CASO #1**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**ESTUDIANTE: ANA MARÍA CARRILLO GOYENAGA
DIRECTORA ESPECIALIDAD: MSC. SILVIA MADRIGAL
CÓRDOBA**

**SEDE ARANJUEZ
JUNIO, 2022**

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
Marco Normativo.....	6
Análisis y Argumentación del Caso.....	21
Instrumentos Notariales	28
Referencias.....	67
Apéndices	69

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Final de Graduación, refiere al análisis y estudio de un caso de Divorcio por Mutuo Acuerdo, el cual, refiere de forma específica al tratamiento jurídico de una situación que involucra el conocimiento y aplicación del procedimiento judicial y notarial a llevar a cabo para poder realizar con éxito dicho convenio, e involucra disposición de bienes gananciales, análisis de una Persona Jurídica (su cese de disolución y legalización de libros mercantiles), así como todos los actos notariales formales para llevarlo a buen termino y adecuar la voluntad de las partes al Ordenamiento Jurídico.

El formato a utilizar es de acuerdo al Instructivo Modalidad Proyecto de Graduación Especialidad en Derecho Notarial y Registral, Código DIPG-IN-06, elaborado por el Departamento de Investigación de la Universidad Internacional de las Américas.

Sobre la función notarial

De acuerdo con el artículo segundo de los Lineamientos para el Control y el Ejercicio de la Función Notarial (2011), se establece que:

“Artículo 2. Función Notarial. Concepto. La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte.” (artículo 2)

Siendo que la función notarial representa una gran responsabilidad (económica, penal, administrativa y ética), derivada de realizar una serie de actos jurídicos especiales posibles gracias a ostentar de forma derivada la potestad estatal de ser fedatarios públicos. Asimismo, los actos notariales están revestidos una serie de formalidades normativas para que puedan ser llevados a cabo.

La función notarial debe ser ejercida con la mayor seriedad y cuidado posible, por ello, se resolverá el caso presentado por la Dirección Académica bajo un profundo análisis jurídico y normativo, atendándose a los principios que obligan y a su vez cobijan la función notarial.

Descripción del caso

El caso asignado corresponde al #1, en el cual se presenta la señora Odilie Castro Mata y el señor José Andrés López Quesada, quienes tienen 30 años de matrimonio y han decidido acogerse a un divorcio por mutuo acuerdo. Señalan que procrearon 2 hijos, ambos profesionales y mayores de edad. Y describen los siguientes bienes adquiridos dentro del matrimonio:

- a. 2 terrenos ubicados en Liberia centro, cada uno tiene una casa construida. Ambos se encuentran libres de gravámenes. A nombre de don José Andrés.

- b. Un apartamento en Miami valorado en doscientos mil dólares. A nombre de don José Andrés.
- c. 3 locales comerciales ubicados en Moravia centro, alquilados a terceras personas. Dichos locales se encuentran en un edificio en el condominio Vista del Sol. Los tres locales están a nombre de doña Odilie.
- d. También poseen parte de una sociedad anónima, con patrimonio propio valorado en 100 millones de colones y que se adquirió mediante la compra de 10 de las 15 acciones que componen la sociedad. Cada uno tiene cinco acciones. La sociedad no tiene libros y debe los impuestos. La sociedad se denomina La Giralda S.A.

Propósitos del análisis del caso

Los usuarios que acudieron ante mi notaría, requieren solventar una situación, no sólo de carácter jurídico, sino con profundas implicaciones emocionales, psicológicas y económicas, por ello, el propósito principal del análisis del caso asignado es buscar el mayor beneficio posible para ambas partes, de manera en que, en medio de una situación sumamente conflictiva, como es el divorcio, se pueda procurarse la mayor armonía posible, de forma tal que los bienes sean distribuidos de forma equitativa y así cumplir con el primer considerando contenido en los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, determinados por la Dirección Nacional de Notariado (2014), cito textual: “Que el Estado le otorgó al notario un ministerio de confianza pública que debe corresponder en beneficio de la sociedad, contribuyendo a la paz social.”(Considerando Primero)

Asimismo, desde mi posición como fedataria pública y asesora jurídica de las partes, debo ser Garante de la voluntad de las partes, asegurándome que los actos realizados sean entendidos y aceptados por ambos usuarios, con plena conciencia de las implicaciones jurídicas que ellos asumen y resguardando en la medida de lo posible su libre voluntad: “18) **Garante de libre voluntad:** el notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia.” (Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, 2014, artículo 18)

Bajo el mismo razonamiento, se pretende que la redacción del acuerdo sea lo más beneficiosa posible para ambas partes, ya que, al recaer en un acuerdo injusto o contrario a la voluntad de uno de ellos, tendría como notaria responsabilidad, e incluso, alguna de las partes podría acudir a la interposición de un recurso de Oposición de los Cónyuges, consignado en el Código Procesal Civil (1989). “ARTÍCULO 842.- Oposición de los cónyuges. En cuanto a los cónyuges, sólo se dará curso a la oposición que se funde en vicios del consentimiento en el

convenio celebrado. Se ventilará por los trámites de los incidentes y se decidirá en la sentencia definitiva. (artículo 842)”

En el mismo sentido, se debe asesorar adecuadamente a los usuarios para que ellos tomen las mejores decisiones con respecto a la disposición de su patrimonio, ofreciéndoles alternativas jurídicas a fin de obtener el resultado por ambos deseado, y a su vez adecuado al Ordenamiento Jurídico vigente. “11) **Asesoría:** el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad. (Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, 2014, artículo 11)”

MARCO NORMATIVO

Para resolver de forma efectiva la situación planteada, es necesario diseccionar los elementos contenidos y estudiarlos bajo la lupa del marco normativo vigente.

Derecho de Familia

El primero de los elementos, el cual se puede entender como fundamental en la resolución del caso asignado, es el Derecho de Familia, ya que, el Estado Costarricense, ha procurado la protección especial de la familia y el matrimonio, desde la Constitución Política misma, en los artículos 51 y 52. Dicha tutela especial, implica que, para todo acto jurídico que haga referencia a estas instituciones sociales y normativas, se debe de mirar a través del lente especial que contiene una serie de principios y normas particulares.

La Sala Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, mediante el voto 16099-2008 del 29 de octubre de 2008, explicó de forma amplia el concepto jurídico de Familia, contenido en nuestra Carta Magna, así como los motivos por los cuales, es de suma importancia acercarse a las situaciones jurídicas que tutela, de forma especial:

II.- DEL CONCEPTO DE FAMILIA CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Como bien lo señala el Procurador de Familia, el análisis de las normas que se consultan debe hacerse a la luz de los principios y normas constitucionales que se refieren al tema de la protección de la familia, es decir, al tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Constitución Política, en cuanto disponen textualmente -en lo que interesa-: "Artículo 51. La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido." "Artículo 52. El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges." De la primera disposición transcrita se deriva una obligación especial para el Estado costarricense, la de dotar de una protección especial a la familia, a la mujer, al niño, al anciano y al enfermo desvalido, en el caso concreto interesa la que se da a la familia; y en la segunda de ellas, aunque el constituyente potenció el matrimonio, entendiendo por tal la pareja (...) unida por vínculo jurídico, no prohibió la familia de hecho, de manera que el concepto de familia tutelado en las normas constitucionales es amplio y no restrictivo, de manera tal que en él se incluye tanto la familia unido por un vínculo formal -matrimonio-, como aquella en la cual la unión se establece por lazos afectivos no formales pero estables -uniones de hecho- en los que hay convivencia, ya que en ambas instituciones se garantizan la estabilidad necesaria para una vida familiar, en tanto se sustentan en una misma fuente, sea el amor, el deseo de compartir y auxiliarse, apoyarse y tener descendencia." (Sala Constitucional, 2008)

Principio de Gratuidad

Derivado de lo anterior, cabe mencionar uno de los principios especiales que informan el Derecho de Familia, dicho principio, en el caso concreto, es plenamente aplicable en el

sentido normativo, ya que, en términos prácticos, las actuaciones sujetas de forma directa al convenio de divorcio por mutuo acuerdo son libres del pago de aranceles y otros tributos, nos referimos de forma específica al principio de gratuidad, contenido en el artículo 6 del Código de Familia (1974): Artículo 6º.- Quedan exentos de los impuestos del papel sellado y timbre fiscal todos los actos jurídicos, solicitudes y actuaciones de cualquier clase, que se tramiten o realicen ante los órganos administrativos o judiciales, con motivo de la aplicación de las normas de este Código. (artículo 6)

Al respecto, se analizó una tesis de grado referente de forma específica a este principio, en la cual, su ponente indicó las implicaciones del mismo, de la siguiente forma: Por tanto, el principio de gratuidad implica que por norma general todas las pretensiones derivadas en los procesos familiares, se encuentran exentas de pago o libres de impuestos, y que las personas pueden tener un abogado en forma gratuita que las represente en el proceso. (Moya, 2011, p. 36)

El matrimonio

Bajo esta consideración, ha de tomarse que el matrimonio no es únicamente un simple y llano contrato de acuerdo entre las partes, sino que, con el fin de dotarlo de protección, es revestido de formalidad y tutela especial. Al respecto, es importante mencionar lo dicho por la Sala Constitucional en la resolución 09519-2017, de las nueve horas quince minutos del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, bajo la redacción del Magistrado Jinesta Lobo:

IV.- MATRIMONIO COMO BASE ESENCIAL DE LA FAMILIA. Dos normas constitucionales le prodigan una protección especial y calificada a la familia y al matrimonio; así el ordinal 51 preceptúa que la familia es “elemento natural y fundamental de la sociedad” por lo que “tiene derecho a la protección especial del Estado”, el numeral 52 estatuye que “El matrimonio es la base esencial de la familia”. El legislador ordinario al desarrollar los requisitos y causales del divorcio, tanto por mutuo consentimiento o contencioso, tiene como referente constitucional ineludible la protección y conservación del matrimonio, hasta lo razonablemente posible. De ahí la justificación de la regulación de tales requisitos y causales establecidos por ley para evitar la disolución injustificada del vínculo matrimonial. El divorcio, en cualquiera de sus modalidades, no puede estar librado a lo que las partes involucradas estimen como lo más conveniente y congruente con su libertad, precisamente por la protección constitucional especial de la que goza. De lo contrario se infringirían valores y principios constitucionales de relevancia y se pervierte la autonomía de la voluntad, la que debe estar sujeta a las necesarias regulaciones que derivan del propio orden público constitucional que es un límite claro de cualquier libertad (artículo 28 constitucional). (Sala Constitucional, 2017)

El divorcio por mutuo acuerdo

Consecuentemente, y en aras de procurar la protección a la familia y al matrimonio, la disolución de este vínculo no es completamente libre, sino que fue delimitada por el legislador, bajo el numeral 48 del Código de Familia, el cual indica 7 circunstancias bajo las cuales uno de los dos cónyuges puede solicitar finalizar con la unión matrimonial, pero, a su vez, permite una octava posibilidad, la cual es en el supuesto en que ambos cónyuges estén de acuerdo con disolver el vínculo. Al respecto, es interesante mencionar el voto 2008-16099, de las 08:34 hrs. de 29 de octubre de 2008, emitido por la Sala Constitucional, pues este declaró como inconstitucional el plazo de espera de 3 años para que pudiesen invocar dicho inciso, fundamentándose en el principio de libertad jurídica, por sobre la figura del matrimonio, literalmente cito se indica:

(...) Básicamente el principio de libertad jurídica significa que el administrado puede fijarse él mismo los fines de su conducta y los medios para cumplirlos. Ciertamente no podría hablarse de fines completamente libres, toda vez que, bajo ciertas circunstancias, el Estado puede imponerle excepcionalmente fines al particular (como los gastos públicos). (...) En el caso de estudio, la voluntad de los contrayentes debe concretarse en el llamado consentimiento matrimonial, ya que el matrimonio es siempre un acto voluntario y libre, que requiere un específico consentimiento. Y así es estipulado por nuestro Código de Familia en su artículo 13 al expresar literalmente lo siguiente:

“Para que exista matrimonio el consentimiento de los contrayentes debe de manifestarse de modo legal y expreso”

Las formalidades que comporta el acto matrimonial tienen como fin que las personas que van a suscribirlo tomen conciencia de la importancia y consecuencias que se van a producir. (...) No obstante, los fines e incluso la voluntad de los contrayentes puede cambiar durante el matrimonio, lo que ha dado origen a su rompimiento, o sea al divorcio, lo cual puede ser de forma contenciosa o voluntaria. Nuestra legislación ha adoptado como una forma de disolución del vínculo matrimonial el divorcio por mutuo consentimiento. **Esta causal se fundamenta básicamente en el acuerdo simultáneo y voluntario de los cónyuges en disolver el vínculo que los une bajo términos pactados por ambos, acudiendo al Tribunal únicamente para verificar que se cumpla el procedimiento establecido. Se trata de una jurisdicción voluntaria, por cuanto no es contencioso. Es considerado un divorcio remedio, puesto que no se fundamenta en una causal de sanción. A ninguno de los consortes se les atribuye un hecho censurable ni se les culpa de nada, simplemente ambos voluntariamente manifiestan su deseo de romper el vínculo que los une, lo que manifiestan a través de una escritura pública.** La institución del matrimonio fue creada para que los cónyuges pudieran desarrollar una vida en común, mutuo auxilio y cooperación entre ellos, fin que desaparece cuando se extingue la voluntad de estos de permanecer unidos bajo la figura jurídica del matrimonio(...) De conformidad con lo ya expuesto, en criterio de este Tribunal la medida cuestionada no resulta proporcionada a los efectos que pretende, pues son mayores los perjuicios que conlleva la obligatoriedad de mantener a dos personas conviviendo dentro del ámbito más privado de todo individuo en un mismo lugar y con las obligaciones y efectos de todo matrimonio contra su voluntad, que el fortalecer la institución matrimonial bajo criterios voluntaristas que propicien los fines de un verdadero matrimonio base esencial de nuestra sociedad. La intervención del

Estado debe ser lo menos posible respecto a la vida privada de las personas, pues su esfera de acción más íntima debe ser dejada a su arbitrio, siempre y cuando no exceda los límites establecidos en el artículo 28 constitucional. (...) Si el matrimonio es un acto esencialmente voluntario, no podría concebirse el sobrellevarlo si la voluntariedad ya no existe. Y respecto a los efectos de terceros por los cuales se ha fundamentado la imposición de dicha limitación, esta tampoco resulta procedente (...) (Sala Constitucional, 2008) (lo subrayado no pertenece al original).

Procedimiento para llevar a cabo el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial.

En términos procesales, el Derecho de Familia, históricamente, fue regulado por el Código Procesal Civil, sin embargo, empezaron a surgir una serie de situaciones jurídicas que requerían trato especial, por lo que se aprobaron normas difusas especiales, como la Ley 7586, Ley contra la Violencia Domestica, o la Ley 7654 Ley de Pensiones Alimentarias. No obstante, mediante la promulgación de la Ley 9747, Código Procesal de Familia, se compilaron las normas procesales especiales de dicha rama del derecho y se rompió con el Código Procesal Civil. Empero, en términos prácticos, su plena vigencia se aplazó mediante los transitorios de dicha ley, de forma tal que el legislador determinó que, no sería hasta el primero de octubre de 2022, que la normativa procesal especial entraría en vigencia.

Por lo cual, cabe mencionar el transitorio III de dicha Ley:

TRANSITORIO III- Se mantendrá la vigencia de la Ley No 7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989, para la tramitación exclusiva de los procesos en materia de familia hasta la entrada en vigencia de este Código. Este Código regirá en su integridad a partir del 1o de octubre de 2020; el transitorio III regirá a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta. ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve. (Código Procesal de Familia, 2020)

Código Procesal Civil de 1989.

Bajo este entendido normativo, si los usuarios acudieran el día de hoy a mi notaría, debería aplicar las normas establecidas por el Código Procesal Civil del 16 de agosto de 1989, las cuales establecen el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo de los artículos 839 al 846, normas que regulan los requisitos del convenio de divorcio, la solicitud ante la autoridad judicial competente, la posibilidad de que, en caso de menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia se oponga al acuerdo, de la oposición de alguno de los cónyuges cuando haya mediado vicios de consentimiento, el desistimiento, la sentencia, los recursos disponibles y la ejecutoria.

Es importante mencionar que, cuando hay hijos menores presentes, la sentencia tendrá carácter de cosa juzgada en todo menos en lo relacionado a alimentos, patria potestad y guarda

crianza y educación de los hijos menores. Por ello, cabe indicar que en el caso en estudio no es aplicable.

Código Procesal de Familia, que entra en vigencia el 1 de octubre de 2022.

Para efectos investigativos, y de futura aplicación, es menester mencionar que, a partir del primero de octubre de 2022, se deberá aplicar lo establecido por el Código Procesal de Familia en su Capítulo Segundo, el cual modifica, esencialmente, los plazos de oposición, el derecho de los menores a ser escuchados por el juez en cuanto a su cuidado personal e interrelación con los padres, y la necesaria notificación al cónyuge que no firme la petición de divorcio:

Artículo 289- Entrega de la petición. Los cónyuges o convivientes, conjunta o separadamente, o la persona autorizada, presentará la petición por escrito ante la autoridad judicial competente, adjuntando el testimonio de escritura y las certificaciones correspondientes.

Artículo 290- Participación de las personas menores de edad. La persona menor de edad hija del matrimonio o de la unión de hecho será escuchada, para el entendimiento en lo relacionado a su cuidado personal o su interrelación con los padres, ya sea directamente por la autoridad judicial o por medio de profesionales del Poder Judicial.

En todo caso, si se solicita aprobación de un convenio de divorcio, separación judicial o cese de la unión de hecho y existen hijas o hijos menores de edad, deberá concederse audiencia por tres días al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para que se refiera al convenio en lo relacionado con las personas menores de edad.

Artículo 291- Notificación a quien no firma la petición. Cuando el escrito de gestión no viene firmado por alguna de las personas cónyuges o convivientes y esta no ha dado autorización para la presentación de esa forma en la escritura del convenio, se le deberá notificar la presentación de la solicitud y se concederá un plazo de cinco días para lo que corresponda.

Artículo 292- Aprobación del acuerdo. Estando en forma la petición, con los documentos necesarios y transcurrido el plazo de las audiencias ofrecidas, se dictará la resolución que apruebe o no el acuerdo. La autoridad judicial podrá variar lo acordado en lo que respecta a los derechos de las personas menores de edad referentes a cuidado personal y visitas, sin perjuicio de la petición de aclaración o adición al convenio o la petición de cualquier documento faltante que pueda pedir la autoridad judicial.

Cuando exista duda sobre alguna de las cláusulas del convenio, se citará a una audiencia para aclarar lo acordado.

La resolución de aprobación podrá no contener de forma puntual lo resuelto, sino hacer referencia al convenio presentado, salvo que la autoridad judicial considere necesario una mejor redacción del acuerdo para su mejor comprensión y para efectos de una eventual ejecución. En el primer caso y para efectos de la ejecutoria para su inscripción en los registros correspondientes, deberá acompañarse a esta la copia certificada por el tribunal del respectivo convenio.

Artículo 293- Oposición al convenio y procedimiento. Solo se admitirá oposición al convenio cuando se trate de vicios en el consentimiento o falsedad

y se alegue antes de la aprobación. Para estos efectos, se conferirá el plazo de cinco días a la otra parte para que se manifieste y aporte prueba. Vencido este plazo, se citará a una audiencia para recibir la prueba, escuchar las conclusiones de las partes y se procederá al dictado de la parte dispositiva de lo resuelto. La sentencia integral deberá ser dictada y notificada dentro del plazo de tres días e incluirá la resolución sobre la oposición formulada y, en caso de no accederse a ella, se deberá pronunciar sobre la aprobación pedida. (Código Procesal de Familia, 2020)

Sobre la ganancialidad de bienes y la libre disposición de los bienes en el divorcio por mutuo acuerdo.

El Código de Familia define la ganancialidad de bienes como derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes del otro cónyuge, los cuales, tuvieron que ser adquiridos dentro del matrimonio, y no por título gratuito o causa aleatoria, tampoco, los destinados a ello en capitulaciones matrimoniales, los subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges y los adquiridos durante la separación de hecho, por otra parte, dicha norma expresamente indica que se permite renunciar por convenio en escritura pública a la distribución de ellos, dicha norma, refiere de forma literal lo siguiente:

Artículo 41.- Al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, **cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro.** Tales bienes se considerarán gravados de pleno derecho, a partir de la declaratoria a las resultas de la respectiva liquidación. Los tribunales, de oficio o a solicitud de parte, dispondrán tanto la anotación de las demandas sobre gananciales en los Registros Públicos, al margen de la inscripción de los bienes registrados, como los inventarios que consideren pertinentes. (...) Únicamente no son gananciales los siguientes bienes, sobre los cuales no existe el derecho de participación. 1) Los que fueron introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria; 2) Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales; 3) Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio; 4) Los muebles o inmuebles, que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges; y 5) Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges. **Se permite renunciar, en las capitulaciones matrimoniales o en un convenio que deberá en hacerse escritura pública, a las ventajas de la distribución final.** (Código de Familia, 1974, artículo 41)

En este mismo sentido, es de suma importancia referirse a la disposición de los bienes pertenecientes a los cónyuges cuando se da el divorcio por mutuo acuerdo, al respecto, el Tribunal de Familia por resolución 00550 – 2016 de las 14:08 horas del 12 de junio de 2016, aseguró que, cuando media acuerdo, no necesariamente los cónyuges deben determinar su participación equitativa en el valor neto de los bienes que serían gananciales en caso de divorcio litigioso:

(...) Existe un concepto erróneo, lamentablemente muy arraigado en la percepción popular, de que los bienes que adquiere una persona cuando está casada "son de los dos". (...) La ley VIGENTE en Costa Rica regula el régimen patrimonial del matrimonio haciendo una primera gran división: **El acuerdo de voluntades**, como régimen principal, y las disposiciones legales **en ausencia de acuerdo de voluntades**, evidentemente como régimen supletorio. Sin embargo, pese a la simpleza del enunciado, con mucha frecuencia se incurre en el error de afirmar que "el régimen principal consensual son las capitulaciones y el régimen supletorio legal son los gananciales." **El régimen principal consensual se manifiesta, básicamente, en cuatro escenarios:** 1. **Mediante la suscripción de un contrato de capitulaciones (...)** 2. **Mediante la suscripción de un convenio de divorcio o de separación judicial por mutuo consentimiento.** Aquí **NO HAY LÍMITES** sobre la causa ni el momento en que cada cónyuge adquirió los bienes que se encuentran en su respectivo patrimonio, sino que ellos, al acordar la disolución del matrimonio, también deben tomar acuerdos respecto de "la propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges". (Art. 60.d, en relación con el 48.7 del Código de Familia y art. 839.d del Código Procesal Civil) **un craso error que los notarios**, en muchas ocasiones, se refieran al concepto de "gananciales" cuando se suscribe la cláusula correspondiente. En estos casos **NO SE HABLA DE GANANCIALES**, sino de bienes que están en el patrimonio de cada uno de los esposos, por lo que es perfectamente posible, por ejemplo, que uno de los acuerdos que tomen los cónyuges a la hora de pactar su divorcio sea que un cónyuge le traspasa al otro un bien que adquirió soltero y por causa gratuita. 3. **Mediante un acuerdo conciliatorio (...)** 4. Aún existiendo una sentencia firme que hubiere resuelto el conflicto con base en los parámetros legales (supletorios), los exesposos **podrían convenir posteriormente en una forma distinta de liquidar el régimen patrimonial del matrimonio.** (Ley RAC) (...) Lo que está dispuesto por nuestra ley es que CUANDO EL MATRIMONIO SE DISUELVE POR DIVORCIO, NULIDAD O MUERTE, o cuando se decreta LA SEPARACIÓN JUDICIAL de los cónyuges, entonces sí surge un derecho PERSONAL de cada cónyuge a participar en el cincuenta por ciento DEL VALOR NETO de los bienes gananciales en el patrimonio del otro. Es claro entonces que se trata de un sistema donde el derecho SE DIFIERE al momento en que el matrimonio termina, y se ejecuta sobre el cincuenta por ciento del valor neto de los bienes que se adquirieron DURANTE el matrimonio. La Ley no dispone que cada cónyuge tenga un derecho REAL DE COPROPIEDAD sobre los bienes constatados en el patrimonio del otro, por lo que, POR DISPOSICIÓN LEGAL, NUNCA podría decretarse una copropiedad ni una distribución de los bienes. (...) (el énfasis no corresponde al original) (Tribunal de Familia, 2016)

En conclusión, cuando existe la suscripción de un acuerdo de divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges son libres de disponer el patrimonio a su gusto.

Sobre la pensión alimentaria entre cónyuges.

Asimismo, el acuerdo de divorcio, deberá referirse a si los cónyuges establecerán pensión alimentaria en favor de uno de ellos, para lo cual, debe entenderse dicha obligación con base en la definición otorgada por el Código de Familia en el numeral 164:

Artículo 164.- Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de

darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico, así como sus bienes. (Código de Familia, 1974)

De acuerdo con dicho cuerpo normativo, se establece el deber de alimento entre cónyuges por el artículo 169 inciso primero, empero, este es renunciable mediante convenio, esto en concordancia al inciso tercero del numeral 839 del Código Procesal Civil.

Sobre los requisitos notariales del Divorcio por mutuo acuerdo.

Código Notarial

A efectos de la redacción del convenio de Divorcio por mutuo acuerdo, notarialmente debe cumplirse con las normas establecidas en el Código Notarial, específicamente en su Título IV y Capítulos I y II. Es decir, todas las formalidades que deben cumplir las Escrituras Públicas.

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial

Asimismo, tanto la escritura como el testimonio correspondiente, deben contar con todos los medios de seguridad normados por el Consejo Superior Notarial, los cuales son los siguientes:

Artículo 28.-**Medios de Seguridad.** Los medios de seguridad son:

- a) El papel de seguridad notarial.
- b) Las boletas de seguridad.
- c) El sello blanco.
- d) El sello de tinta.
- e) Los archivos de referencia.
- f) Las copias de instrumentos públicos.
- g) La firma manuscrita.
- h) La firma digital del notario, la cual deberá ser emitida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8454 Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

La custodia y preservación de los medios de seguridad son responsabilidad exclusiva del notario.

(Así reformado en sesión ordinaria celebrada el 07 de febrero de 2019, mediante acuerdo firme 2019-003-007 del Acta2019-003)

Artículo 29.-**Deber de uso.** Los notarios habilitados deberán contar con todos los medios de seguridad, y utilizarlos conforme corresponda para cada actuación notarial.

(Así reformado en sesión ordinaria celebrada el 07 de febrero de 2019, mediante acuerdo firme 2019-003-007 del Acta2019-003)

Artículo 30: Uso de papel de seguridad. Las actuaciones notariales que reproducen el contenido protocolar -testimonios de escritura y los emitidos en virtud de la potestad certificadora depositada en el notario, deben plasmarse en papel de seguridad notarial, salvo norma o disposición en contrario. Su uso es personalísimo y obligatorio. Solo se le autorizará y entregará papel de seguridad notarial al igual que los otros mecanismos de seguridad, al Notario que se encuentre al día en todos sus deberes funcionales. El número máximo de líneas a utilizar es de 30 en cada página.

(Así reformado en sesión N° 027 del 12 de octubre de 2017) (Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, 2013)

Presentación ante el Registro Civil

De acuerdo con el marco de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial y el Registro Civil, la ejecutoria de la sentencia de divorcio se notifica de forma automática para efectos de la disolución del vínculo matrimonial, al respecto, la Página Web del Tribunal Supremo de Elecciones indica lo siguiente:

A partir de mayo de 2020, producto de la implementación de un mecanismo de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial y el Registro Civil, en aras de simplificar los trámites para la ciudadanía, los juzgados de familia remiten directamente las sentencias a la Sección de Actos Jurídicos, para que de oficio se proceda con su inscripción respectiva.

Por tal motivo, actualmente el Registro Civil inscribe oficiosamente las sentencias, sin necesidad de que las personas usuarias deban presentarse ante una de las sedes del TSE a realizar esta gestión. (Tribunal Supremo de Elecciones, s.f.)

Guía de Calificación

Asimismo, debe tomarse en consideración lo indicado en el Título XXIV de la Guía de Calificación de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, la cual indica que, en caso de que se traspase el bien entre cónyuges, no hay que cancelar tributos, pero, que, en caso de disponerse el traspaso a un tercero, sí debe cancelarse el monto correspondiente y presentar una escritura pública posterior a la sentencia.

Por otra parte, establece las siguientes formalidades a las sentencias judiciales, las cuales se deben verificar, una vez fallada la sentencia, para solicitar la ejecutoria ante el Juzgado, con la respectiva boleta de seguridad, e interponerlo ante el Registro Nacional:

XXIV. DOCUMENTOS JUDICIALES

(...) Los documentos judiciales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar escritos en español, a máquina de escribir o impresora de cómputo, en tinta negra o azul y cuyos rasgos sean claramente visibles, con el objeto de que su imagen pueda ser capturado por los (medios tecnológicos en uso. (art. 63 y 66 del Decreto Ejecutivo 26771 Reglamento del Registro Público)

b) Nombre completo de las partes en el proceso y las calidades correspondientes, cuando estas no consten en la información registral y sea requerida para la inscripción (art. 5 de la Ley 3883 Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público).

c) Indicar las citas de inscripción de los bienes que se relacionan en el proceso y sobre los cuales hace referencia la resolución (art. 5 de la Ley 3883 Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y art. 23 inciso i) y 30 inciso d) del Decreto Ejecutivo 42835 Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional).

d) No será necesario que contengan la descripción completa del inmueble ni el número de plano catastrado, salvo que se ordene la inscripción de un nuevo inmueble, en cuyo caso se deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 460 del Código Civil y 30 de la Ley 6545 Ley del Catastro Nacional, referentes a la descripción completa del inmueble y a la indicación del plano catastrado, respectivamente. (Criterio de calificación registral DGRN-001-2000 del 12 de diciembre de 2000

Deberá aportarse la boleta de seguridad correspondiente. Debe recordarse que la presentación de documentos en Ventanilla Digital no requiere adjuntar boleta de seguridad; lo anterior si llegare a habilitarse la utilización de dicho mecanismo de presentación para los documentos judiciales.

Si la presentación del documento es en forma física y no se adjunta la respectiva boleta, deberá cancelarse el asiento de presentación (arts. 29, 30 y 31 de la Ley 3883 Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público) (...)

4. Requisitos de los documentos judiciales referentes a Divorcios, Separaciones Judiciales, Liquidación Anticipada de Bienes Gananciales y Reconocimiento de Unión de Hecho

1. Cuando se indique en el documento que entre las partes se traspasan los bienes propiedad de uno de ellos al otro, por otra causa diferente a la adjudicación propia de cada proceso, se utilizará la causa traslativa de dominio que ahí se determine para realizar el traspaso y se indicará monto o estimación de este según sea el caso. Existe una exención a este tipo de traspasos, en el tanto sea entre las partes del proceso, entendidas estas como las personas que se encuentran unidas por el vínculo de matrimonio o convivencia.
2. En caso de que dentro de cualquiera este tipo de documentos conste con claridad la orden judicial de realizar un traspaso a un tercero, por cualquier título traslativo de dominio, incluida la donación, o bien la inscripción de otros actos accesorios; debe procederse a su tramitación, sin requerirse la formalidad de escritura pública posterior, para dar cumplimiento a lo que la sentencia indique. Dicho documento debe satisfacer la totalidad de rubros tributarios que le corresponda pagar.
3. Cuando la propia orden judicial presentada establezca para la consolidación del derecho el cumplimiento o realización de un hecho futuro, condicionante o una formalidad que deba cumplirse, y no conste el cumplimiento de dichos elementos; se debe proceder a la cancelación del asiento de presentación respectivo. (Registro Inmobiliario, 2021, p. 61-65)

Sobre el arrendamiento y la disposición de locales comerciales

Para el correcto análisis del caso en estudio, es necesario hacer referencia al contrato de arrendamiento de locales comerciales, el cual está regulado de forma específica por la Ley de General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, la cual, en el artículo 4, establece lo siguiente:

ARTICULO 4.- Ámbito de aplicación. Esta ley rige para todo contrato, verbal o escrito, de arrendamiento de bienes inmuebles, en cualquier lugar donde estén ubicados y se destinen a la vivienda o al ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, profesional, técnica, asistencial, cultural, docente, recreativa o a actividades y servicios públicos. Se aplicarán supletoriamente, las disposiciones del Código Civil, en tanto no contravengan lo dispuesto en la presente ley. (Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, 1995)

Debido a lo cual, es necesario advertirles a las partes de las implicaciones legales de la disposición de los locales comerciales, siendo que son afectadas por una serie de obligaciones contractuales y normativas. El primer punto a analizar es si dichos locales tienen o no contrato escrito de arrendamiento, el cual es regulado por el artículo 11 de dicha Ley.

Por otra parte, se les debe advertir que si deciden traspasar el bien sea entre ellos o a un tercero, el contrato de arrendamiento continúa vigente, según lo establecido por el numeral 75.

Sobre el Derecho Internacional Privado y la cooperación judicial internacional en la ejecución de sentencias

Otro punto a tomar en consideración en el análisis del caso propuesto, es la disposición del bien inmueble en el extranjero, para lo cual, en caso de requerirse su traspaso, debe acudir al Derecho Internacional Privado, mediante la cooperación judicial internacional en la ejecución de la sentencia de divorcio, conceptualmente podemos designar esto como:

Llamamos cooperación jurídica internacional básicamente a los procedimientos o mecanismos que se encuentran disponibles para facilitar la eficacia de un acto o procedimiento jurídico que debe surtir efecto o llevarse a cabo en una jurisdicción extranjera.

Consideramos que la cooperación jurídica puede darse en una amplísima gama de circunstancias, que van desde el simple reconocimiento de un documento público hasta la realización de actos procesales específicos requeridos por las autoridades del país requirente (certificaciones, obtención de pruebas, medidas cautelares, reconocimiento y ejecución de sentencias, etc.).

La cooperación jurídica puede darse a nivel administrativo y/o judicial (la cooperación judicial la consideramos una especie, comprendida dentro del género cooperación

jurídica) y en líneas generales se la divide en materia penal y materia civil y comercial (ésta última entendida en un sentido amplio, que incluye derecho comercial, familiar, administrativo, laboral, impositivo, etc.). (Goicoechea, 2016, p. 128)

Uno de los medios para lograr el traspaso del bien, sería la apostilla de la ejecutoria de sentencia, medio señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en su Página Web:

“(…) Efectividad Documentos emitidos en Costa Rica que surtirán efectos jurídicos en el extranjero, deberán contar con la firma de un funcionario debidamente acreditado ante el Departamento de Autenticaciones.

Documentos emitidos por la Corte Suprema de Justicia (Registro Judicial, OIJ, Tribunales de Justicia, etc.) Para autenticar, el documento debe contar con la firma de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, ese trámite se realiza únicamente en San José. (…)

¿Qué es la Apostilla de la Haya y para qué sirve?:

Apostilla es un término denominado en francés *apostille*, que significa: certificar, autenticar o completar. Tiene por objeto simplificar la legalización de documentos para verificar su autenticidad, con el fin de que tengan validez a nivel internacional, haciendo innecesaria la legalización consular o diplomática u otro tipo de certificación adicional.

A través de la denominada Apostilla de la Haya, un país firmante del Convenio para la Eliminación del Requisito de "Legalización para Documentos Públicos Extranjeros o Convenio de la Haya" reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante de dicho Convenio.

(…) (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, s.f.)

Sobre las Sociedades Anónimas

Ahora bien, es menester dirigir una sección a las Sociedades Anónimas, esto por cuanto los cónyuges tienen, dentro de los bienes a repartir, acciones de una Sociedad, las cuales quieren distribuir. Sin embargo, dicha sociedad no se encuentra plenamente en regla y en capacidad para su adecuado funcionamiento, esto por dos aspectos importantes señalados en el caso, el primero de ellos es que carece de Libros y el segundo es que adeuda impuestos.

Asimismo, es necesario determinar qué debe la sociedad y por cuantos períodos, si es una sociedad activa o pasiva, o si está inscrita en el régimen de PYMES del Ministerio de Economía, asimismo si, por el no pago del impuesto de personas jurídicas, dicha sociedad está disuelta o no, ya que, si está disuelta, se puede proceder a su liquidación o solicitar, en caso de cumplir los supuestos normativos posteriormente mencionados, solicitar ante el Registro el cese de disolución, asimismo, en caso de que no esté disuelta, con el solo pago, se puede subsanar dicha condición para que continúe con su funcionamiento normal.

Sobre el no pago del impuesto de personas jurídicas.

El impuesto a las personas jurídicas, fue aprobado, en primer término, por la Ley 9024, del 1 de abril de 2012, no obstante, dicha normativa fue derogada por la Ley 9428 del 1 de setiembre de 2017, ahora bien, la consecuencia más gravosa a la que se enfrenta una persona jurídica por la falta de pago del respectivo impuesto, es su disolución, la cual está contenida en el numeral séptimo de dicho cuerpo normativo: **“ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción.** El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, la empresa individual de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante. “(...) (Ley 9428 Impuesto a las Personas Jurídicas, 2017)

Ahora bien, en su texto original, la norma contemplaba, en su segundo transitorio, la posibilidad de solicitar, a más tardar el 15 de enero de 2018, un cese de disolución, previo pago de los montos adeudados, sin embargo, gracias a la promulgación de la Ley No. 10220, del 5 de mayo de 2022, dicho plazo fue ampliado y se abrió un portillo para revivir las sociedades fenecidas por el no pago de dicho tributo, de forma literal, el Transitorio II indica lo siguiente:

Transitorio II- Corresponde al Registro Nacional realizar la recaudación de las sumas adeudadas en períodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, a las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada. El Registro Nacional trasladará mensualmente las sumas recaudadas a la Dirección General de Tributación, con el detalle de este.

A las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que desde la fecha de vigencia de la presente ley y hasta el 15 de diciembre de 2022 hayan cancelado las sumas adeudadas por concepto de la Ley 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados a partir de los años 2016 al 2021, según la norma anteriormente citada, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes. Las personas jurídicas que hayan sido disueltas y que hayan cancelado las sumas adeudadas a más tardar el 15 de diciembre de 2022 podrán presentar, ante el Registro Nacional, la solicitud de cese de su disolución, quedando dichas personas jurídicas en la misma condición jurídica en que se encontraban antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. Tendrán tiempo hasta el 15 de enero de 2023 para presentar dicha solicitud ante el Registro Nacional, luego de cancelados los montos adeudados.

Dicho cese de disolución se hará a instancia de los socios de la sociedad que ostenten al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, quienes deberán comparecer en escritura pública, previa publicación de un edicto en el diario oficial La Gaceta por cuenta del solicitante. Dicha solicitud será sometida a calificación registral.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer estos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 10220 de 5 de mayo del 2022) (Ley 9428 Impuesto a las Personas Jurídicas, 2017)

Dicho transitorio, deja en vigencia el cobro de los montos adeudados por los sujetos pasivos, por concepto de la Ley 9024, asimismo, abre la posibilidad de solicitar ante el Registro Nacional el cese de disolución para aquellas personas jurídicas que hayan sido disueltas y hayan cancelado las sumas adeudadas a más tardar el 15 de diciembre del año en curso, con efectos retroactivos, a instancia de los socios que representen por lo menos el 51% de las acciones.

Por ende, ante un usuario que tenga una deuda por impuesto de personas jurídicas, es necesario hacer el estudio registral de la situación actual de la empresa, si ya pasaron 3 periodos sin cancelar impuestos, cuál impuesto adeuda y consultarle si desea solicitar el cese de disolución o proceder a la liquidación correspondiente. Asimismo, en caso de que el usuario desee continuar con la empresa, se le puede sugerir la inscripción ante el Régimen de PYMES del Ministerio de Economía, así a futuro estará exento del pago de dicho tributo.

Esta exención esta, a su vez, contemplada en numeral 16 de la Ley 9428, y dice lo siguiente:

ARTÍCULO 16.- Exención. Estarán exonerados los contribuyentes que se encuentren realizando actividades productivas de carácter permanente, clasificadas como micro y pequeñas empresas e inscritas como tales en el registro que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); asimismo, los pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos como tales en el registro que a tal efecto lleva el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y que estén debidamente registradas como contribuyentes ante la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, al momento de producirse el hecho generador del tributo. En el caso de las personas jurídicas que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo, la exoneración se aplicará para el periodo fiscal siguiente a su cumplimiento. (Ley 9428 Impuesto a las Personas Jurídicas, 2017)

Requisitos para legalizar libros.

El Capítulo V del Código de Comercio, de los artículos 251 al 271, regula la obligación de las personas jurídicas de llevar diversos libros, esto para distintos fines, como de Contabilidad, Balances, Inventarios, Actas y Registro de Accionistas, entre otros. Por otra parte, para dilucidar la forma de legalizar estos libros ante el Registro Nacional, es menester acudir al Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de Sociedades Mercantiles, emitido por la Junta Administrativa del Registro Nacional mediante acuerdo J530 del 24 de

enero de 2013, el cual nos indica lo siguiente: “Artículo 4°- **Libros a legalizar por el Registro Nacional.** Los libros que deberá legalizar el Registro Nacional a las Sociedades Mercantiles serán: a) Libro de actas de Asamblea de Socios. b) Libro de Registro de Socios. c) Libro de Actas del Consejo de Administración para las sociedades anónimas. Los libros contables no serán objeto de legalización por parte del Registro Nacional.” (Acuerdo J530, artículo 4)

Por otra parte, el numeral 10 de dicho reglamento, indica la forma de presentación de dicha solicitud, que podrá ser vía Crear Empresa o a través de testimonio de escritura pública, en tanto quien se apersona sea el representante de la sociedad, o el apoderado general o generalísimo:

Artículo 10.-Solicitud de Legalización de Libros. La solicitud de legalización de libros (...) podrá realizarlo el representante de la sociedad o apoderado general o generalísimo legitimado al efecto de la respectiva sociedad mercantil, a través de la plataforma de la oficina pública de Gobierno Digital "Crear Empresa (...)también podrá hacerse en forma escrita, mediante la presentación de testimonio de escritura pública (...) En ambos casos se deberá adjuntar el entero o comprobante de pago bancario de los montos correspondientes a tasas y especies fiscales respectivos (...). (Así reformado mediante sesión ordinaria N° 02-2013 del 24 de enero del 2013) (Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, 2013, artículo 10)

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN DEL CASO

En este acápite se pretende resolver la situación jurídica planteada por los usuarios, escuchando atentamente sus manifestaciones, informándoles, al respecto, lo que el Ordenamiento Jurídico plantea, y otorgándoles una serie de posibilidades a fin de llegar a la correcta conclusión del problema planteado, mediante un plan de trabajo y procurando en todo momento el mayor beneficio posible para cada uno de ellos, de forma imparcial.

En cuanto a esto, el artículo primero del Código Notarial, refiere a que la función pública del notariado, reside en asesorar a los usuarios sobre la correcta formación legal de su voluntad y dar fe (pública) sobre los hechos ocurridos ante sí. Por ello, el primer paso para solucionar un caso es la fase asesora, la cual consiste en establecer cual es la voluntad de las personas y adecuarla al marco jurídico vigente, para que puedan obtener el mejor resultado posible con el mayor conocimiento de las consecuencias e implicaciones legales de sus actos.

ARTÍCULO 1.- Notariado público El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él. (Código Notarial, 1998, artículo 1)

ANÁLISIS

Para lo cual, se plantea el siguiente escenario: a mi notaría, acuden Odilie Castro Mata y José Andrés López Quesada, quienes, después de 30 años de matrimonio, deciden acogerse a un divorcio por mutuo acuerdo. Manifiestan tener 2 hijos mayores y profesionales y describen una serie de bienes adquiridos dentro del matrimonio.

Para poder analizar de forma adecuada la situación jurídica planteada, se procederá a partir del marco normativo previamente estudiado.

En relación al divorcio por mutuo acuerdo, se les indica a las partes que, de acuerdo con la normativa vigente, para que proceda en sede notarial deben estar completamente de acuerdo en cada uno de los acuerdos tomados y no debe haber contención alguna. Asimismo, se les indica que el procedimiento a llevar a cabo es mediante una solicitud al Juzgado de Familia competente, (en este caso sería el Juzgado de Familia de Liberia, ya que ambos cónyuges viven allí) de homologación del acuerdo tomado por ellos en escritura pública. Se les explica que, en tanto los bienes sean traspasados entre ellos, esos actos estarían exentos de tributos. Asimismo, se les explica los honorarios que deberán cubrir por mis servicios.

ARGUMENTACIÓN

Asimismo, se les hace saber que los acuerdos a tomar deben ser específicamente los indicados en los artículos 48 inciso 7, en relación con el 60 del Código de Familia, según el procedimiento establecido además por el artículo 839 del Código Procesal Civil de 1989, el cual, en su caso, al carecer de hijos menores, deberán relacionarse a si asumen obligación alimentaria entre ellos y su monto, por último, deberán decidir el destino de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Se les hace saber que deben aportar las correspondientes certificaciones de matrimonio y nacimiento de los hijos.

Se les explica que el acuerdo se debe interponer ante el Juzgado de Familia de Liberia, pues ambos residen allí, y que, preferiblemente, dicha solicitud de homologación, debe ser firmado por ambas partes, de lo contrario el proceso se pudiera atrasar porque le juez le daría audiencia a quien omitiera su firma.

En relación a los alimentos, se les menciona a las partes que Código de Familia establece la obligación de darse alimentos entre cónyuges, la cual se define de acuerdo por el numeral 164 como la provisión de sustento, habitación, vestido, asistencia médica, etc.; tomando en cuenta las necesidades del otro, y el nivel de vida del beneficiario, por lo que se les solicita que tomen en consideración si alguno de ellos depende económicamente del otro y cual sería el monto acordado de requerirlo, asimismo, se les indica que mediante el acuerdo tomado, pueden renunciar a este derecho, bajo la consideración en que si alguno de ellos depende económicamente del otro.

Con respecto a la definición de los bienes a tomar en consideración en el acuerdo, se les señala a las partes que el Código de Familia define la ganancialidad de bienes como derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes del otro cónyuge, los cuales, tuvieron que ser adquiridos dentro del matrimonio, y no por título gratuito o causa aleatoria, tampoco, los destinados a ello en capitulaciones matrimoniales, los subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges y los adquiridos durante la separación de hecho, por otra parte, dicha norma expresamente indica que se permite renunciar por convenio en escritura pública a la distribución de ellos. Asimismo, se les aclara que, según la jurisprudencia, al ellos tomar la decisión realizar un divorcio por mutuo acuerdo, pueden optar por el régimen consensual, en donde ejercen plena libertad de repartirlos según ambos acuerden.

Por último, se hace énfasis en que deben realizar el acuerdo libres de cualquier presión o violencia, ya que, eso crearía un vicio de consentimiento, para asegurarme, en la medida de lo posible que los acuerdos tomados sean libres y no medie ningún tipo de agresión entre los cónyuges, procedo a realizarle una entrevista individual a cada una de las partes, y les pregunto

cómo les gustaría que quedaran cada uno de los puntos de los acuerdos, y si en su relación ha mediado algún tipo de maltrato. Cabe mencionar que, como estamos ante un caso de Derecho de Familia, es mejor asegurarse que entre las partes no medie ningún tipo de violencia que pueda repercutir en su libre decisión.

Luego de la entrevista a las partes, me aseguré de que carecieran de vicios de voluntad, y las partes me indicaron el siguiente inventario de bienes:

1. El bien inmueble en donde ambos residen, finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional, Provincia de Guanacaste, bajo la matrícula de folio real número ciento veinticuatro mil quinientos setenta y nueve- cero cero cero, que es terreno con casa de habitación, sito en Los Ángeles, distrito primero Liberia, del Cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste, lindante al norte con calle pública, al oeste con calle pública, al sur con Juanito González Monge y al este con Perencejo Vargas Vargas, mide trescientos metros cuadrados, que se describe por el plano catastrado número G-cero cero cien mil-mil novecientos noventa y cinco, está valorado por un monto de doscientos cincuenta millones de colones, está a nombre de don José Andrés y libre de gravámenes y anotaciones.
2. El inmueble en donde don José Andrés tiene una finca agropecuaria, con una casa de habitación, finca inscrita la Sección de Folio Real del Registro Nacional, Provincia de Guanacaste, bajo la matrícula de folio real número ciento treinta mil doscientos cuarenta - cero cero cero, que es finca agropecuaria con casa de habitación, sito en Curubandé, distrito San Jorge, del Cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste, lindante al norte con José Trejos Monge, al oeste con calle pública, al sur con Manuel Mora Mora y al este con Agropecuaria del Pacífico Norte S.A., mide cuatrocientos cuarenta mil metros cuadrados, se describe bajo el plano catastrado número G-cuatrocientos treinta y dos mil- dos mil cinco, y está valorado en la suma de cuatrocientos cuarenta mil millones de colones, está a nombre de don José Andrés y libre de gravámenes y anotaciones.
3. Un apartamento en Miami, 800 N MIAMI AVE #E-505, MIAMI, FL 33136, valorado en doscientos mil dólares. A nombre de don José Andrés. Al respecto, se les indica a los usuarios que deben aportar el título de propiedad apostillado para efectos probatorios. Y se les explica que, en caso de que quieran disponer en el acuerdo de divorcio un dueño distinto a don José Andrés, se deberá proceder a certificar la sentencia homologatoria y apostillarla para luego realizar el trámite en el exterior de traspaso del bien.

4. 3 locales comerciales ubicados en Moravia centro, alquilados a terceras personas. Dichos locales se encuentran en un edificio en el condominio Vista del Sol. Los tres locales están a nombre de doña Odilie. - Manifiestan que los tres locales se encuentran libres de gravámenes y que cada uno tiene un valor de ciento diez millones de colones. Asimismo, indican que la señora Odilie obtiene parte de sus ingresos de la renta de estos locales. Cada local se alquila por el monto de un millón de colones mensuales.
5. Explican que cada uno de ellos posee 5 acciones de la sociedad denominada La Giralda S.A., cédula jurídica, número tres-ciento uno- quinientos ochenta y cinco mil doscientos siete, domicilio social en San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane. Señalan que dicha sociedad fue creada por su hija (quien es dueña de las restantes 5 acciones) para poder realizar su emprendimiento, una floristería ubicada en uno de los locales de doña Odilie, señalan que, posterior a su creación, cada uno de ellos invirtió en la compra de 5 acciones, a fin de apoyar dicha empresa y que, en total, la sociedad tiene un patrimonio propio valorado en 100 millones de colones. No obstante, explican que dicha sociedad carece de libros y debe impuestos. Al respecto se procede a explicarle a los usuarios las implicaciones del no pago de impuestos a las personas jurídicas y se les consulta qué desean hacer con la sociedad. Ambos explican que, como el motivo de creación de la empresa es fomentar el emprendimiento de su hija, no desean liquidarla, sino que su voluntad es sanearla para que tenga el mejor funcionamiento legal posible. Ante lo cual, se procedió a realizar el estudio registral y nos dimos cuenta que la sociedad ya estaba disuelta, pero les recomendé que pagaran impuestos y procediéramos a interponer una solicitud de cese de disolución, acogiéndonos al II Transitorio de la Ley 9428. Por otra parte, se les recomendó legalizar libros, ante lo cual, ambas partes estuvieron de acuerdo. Y posteriormente, ambos manifestaron que procederán a sugerirle a su hija inscribir a la empresa en el Ministerio de Economía, para certificarla como PYMES.

Ante el inventario obtenido, tras una larga disertación, realizó un cuadro comparativo con la estimación del precio de los bienes de forma tal que se distribuyeran de la forma más equitativa posible acuerdos, tomando en consideración el fin de los bienes y la mejor conveniencia de ambas partes:

Tabla 1: Estimación de bienes gananciales.

BIEN GANANCIAL	ESTIMACIÓN COLONES	ODILIE	JOSE ANDRES
Casa principal, 300m2, 4 habitaciones y una oficina	250000000	250000000	0
Finca agropecuaria con casa de habitación de 44 hectáreas	440000000	0	440000000
Apartamento en Miami	136000000	0	136000000
Local comercial 1	110000000	110000000	0
Local comercial 2	110000000	110000000	0
Local comercial 3	110000000	110000000	0
10 acciones de Sociedad La Giralda S.A.	66666667	33333334	33333333,5
TOTAL	1222666667	613333334	609333333,5

Fuente: Creación propia

Acuerdos tomados por las partes

Posterior al análisis económico y jurídico de las implicaciones de su solicitud, ambas partes llegaron a los siguientes acuerdos, los cuales serán, posteriormente, plasmados en la respectiva escritura y actos notariales paralelos.

1. Las partes no requerirán entre sí pensión alimentaria.
2. El bien inmueble en donde ambos residen, quedará a nombre de doña Odilie.
3. El inmueble en donde don José Andrés tiene una finca agropecuaria, quedará a nombre de don José Andrés.
4. El apartamento en Miami, quedará a nombre de don José Andrés. Acordaron que el motivo de la compra, principalmente, fue para el disfrute de los hijos comunes, por lo que acordaron de forma extra oficial que don José Andrés les permitirá usarlo a su gusto.
5. 3 locales comerciales ubicados en Moravia centro, quedarán nombre de doña Odilie, quien manifiesta que no desea terminar con los contratos de arrendamiento vigentes.
6. Con respecto a las acciones de La Giralda S.A., acordaron continuar cada uno con sus acciones y renunciar al derecho correspondiente del otro cónyuge, asimismo, manifestaron su deseo de pagar el impuesto de personas jurídicas, solicitar el cese de disolución y legalizar los libros de la sociedad.

Actos pre escriturarios.

Una vez asesoradas las partes y alcanzados los acuerdos, se les indica a las partes que, para poder llevar a cabo el fin deseado, deben aportar una serie de documentos, asimismo, se les

hace saber el tiempo que requerirá realizar cada actuación y en qué orden debe hacerse, para mayor seguridad jurídica, en mi notaría se gestiona las siguientes certificaciones:

1. Certificación de matrimonio
2. Certificación de nacimiento de los hijos comunes
3. Certificación de los bienes inmuebles

Y a su vez, se les solicita a las partes los siguientes documentos:

- a. Copia de sus cédulas
- b. Copia de las acciones emitidas por la sociedad La Giralda S.A.
- c. Testimonio de acta constitutiva de la sociedad La Giralda S.A.
- d. Certificado apostillado de la propiedad en Miami
- e. Recibo de pago del impuesto adeudado por la sociedad La Giralda S.A.

Fase redactora

Una vez realizados los estudios pre escriturarios correspondientes, y con las certificaciones y documentos solicitados en el respectivo archivo de referencias, se procede a la redacción de los siguientes instrumentos notariales:

1. Solicitud de cese de disolución de la empresa La Giralda S.A.
2. Solicitud de legalización de libros de la sociedad La Giralda S.A. y su correspondiente testimonio
3. Escritura pública de divorcio por mutuo acuerdo y su correspondiente testimonio
4. Solicitud de homologación ante el Juzgado de Familia de Liberia

Archivo de referencias.

Con el fin de cumplir lo establecido por el numeral 47 del Código Notarial, se guardan en el archivo de referencias los siguientes documentos:

1. Sentencia de homologación de acuerdo ante el Juzgado de Familia de Liberia
2. Ejecutoria de la sentencia y boleta de seguridad
3. Copia de cédula de identidad de ambas partes
4. Certificación de matrimonio
5. Certificación de nacimiento de los hijos comunes
6. Certificación de los bienes inmuebles
7. Recibo de pago del impuesto a las personas jurídicas adeudado por La Giralda S.A.
8. Acta de constitución de la empresa La Giralda S.A.
9. Copia de las acciones emitidas por la sociedad La Giralda S.A.
10. Certificado de propiedad apostillado, del apartamento en Miami

Actuaciones post escriturarias

Luego de interpuesta la solicitud de homologación ante el Juzgado correspondiente, y una vez emitida la sentencia homologatoria, se procede a revisar su contenido para asegurarse de que calce con lo dispuesto por la Guía de Calificación del Registro Nacional, asimismo se solicitan las ejecutorias correspondientes, para el Registro de Bienes Inmuebles y para enviarla a Estados Unidos.

Asimismo, se procede a presentar el respectivo índice Notarial con las actuaciones realizadas en la primera quincena de mayo de 2022.

INSTRUMENTOS NOTARIALES

Solicitud de cese de disolución y solicitud de legalización de libros



NO. 21

NO. 2012345678-12 12

NO. 1 234 567 B3

PROTOCOLO

1 **CUATRO.** Ante mí, Ana María Carrillo Goyenaga, notaria pública con oficina abierta en Heredia, cantón y
 2 distrito central, calle Yorkin, casa once, se presentan **ODILIE CASTRO MATA**, cédula de identidad uno-mil
 3 ciento cinco- trescientos sesenta, mayor, casada, administradora de empresas, vecina de Liberia, distrito central,
 4 Condominio Parque del Encino, casa quince-B, **JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA**, cédula de identidad
 5 cinco-ciento cincuenta y dos – cuatrocientos veinte, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecina de Liberia,
 6 distrito central, Condominio Parque del Encino, casa quince-B, y **FLOR MARGARITA LÓPEZ CASTRO**,
 7 cédula de identidad cinco- novecientos siete – ochocientos veintitrés, mayor, casada, administradora de
 8 empresas, vecina de San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio
 9 Pípilo Umaña, Condominio Tramontane, casa treinta, todos en su condición dueños del cien por ciento de las
 10 acciones la empresa denominada **LA GIRALDA S.A.**, cédula jurídica, número tres-ciento uno- quinientos
 11 ochenta y cinco mil doscientos siete, domicilio social en San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al
 12 sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane, y manifiestan lo siguiente:

13 **PRIMERO:** Que la empresa indicada fue disuelta en consecuencia de adeudar tres periodos fiscales del impuesto
 14 generado por la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley nueve mil veinticuatro. **SEGUNDO:** Que
 15 mediante depósito bancario, número uno, dos, tres, cuatro, cinco, realizado en la plataforma digital del Banco
 16 de Costa Rica, a las quince horas del primero de mayo de dos mil veintidós, se canceló el total de la suma
 17 adeudada por concepto de impuesto. **TERCERO:** Que la reforma realizada al Transitorio Segundo de la Ley
 18 nueve mil cuatrocientos veintiocho, amplió el plazo en el que los accionantes de las empresas disueltas pueden
 19 presentar una solicitud de cese de disolución por los periodos adeudados. **CUARTO:** Que por ser los
 20 comparecientes dueños del cien por ciento del capital social, se prescinde de la convocatoria previa. **QUINTO:**
 21 Que los comparecientes solicitan al Registro Nacional el cese de disolución de la empresa de cuyas acciones
 22 son propietarios. **ES TODO.** Expido un primer testimonio, leo lo escrito a los comparecientes lo aprueban y
 23 todos firmamos, en Heredia a las trece horas del dos de mayo de dos mil veintidós.

25 **CINCO.** Ante mí, Ana María Carrillo Goyenaga, notaria pública con oficina abierta en Heredia, cantón y
 26 distrito central, calle Yorkin, casa once, se presenta **FLOR MARGARITA LÓPEZ CASTRO**, cédula de
 27 identidad cinco- novecientos siete – ochocientos veintitrés, mayor, casada, administradora de empresas, vecina
 28 de San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña,
 29 Condominio Tramontane, casa treinta, en su condición apoderada generalísima sin límite de suma de la

Convenio de divorcio por mutuo acuerdo



NO. 21V

NO. 2012345678-12 12

NO. 1 234 567 B3

PROTOCOLO

1	mil doscientos siete, domicilio social en San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos
2	al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane, la sociedad y la personería jurídica están vigentes
3	e inscrita, de todo lo cual la infrascrita Notaria da fe, con vista de la Sección Mercantil del Registro Nacional,
4	y manifiesta lo siguiente: PRIMERO: Que la sociedad representada no cuenta con libros legalizados
5	SEGUNDO: Que de acuerdo con el numeral diez del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización
6	de Libros Comerciales, se solicita ante su autoridad que, ante el cumplimiento de todos los requisitos, se
7	legalicen los libros digitales presentados en este mismo acto. ES TODO. Expido un primer testimonio, leo lo
8	escrito la compareciente, quien lo aprueba y todos firmamos, en Heredia a las trece horas del cinco de mayo
9	de dos mil veintidós. NO CORRE-----
10	SEIS. Ante mí, Ana María Carrillo Goyenaga, notaria pública con oficina abierta en Heredia, cantón y distrito
11	central, calle Yorkin, casa once, se presentan ODILIE CASTRO MATA , cédula de identidad uno-mil ciento
12	cinco- trescientos sesenta, mayor, casada, administradora de empresas, vecina de Liberia, distrito central,
13	Condominio Parque del Encino, casa quince-B, JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA , cédula de identidad
14	cinco-ciento cincuenta y dos – cuatrocientos veinte, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecina de Liberia,
15	distrito central, Condominio Parque del Encino, casa quince-B, y manifiestan lo siguiente: Que conforme a los
16	artículos cuarenta y ocho, inciso siete del Código de Familia y ochocientos diecinueve del Código Procesal
17	Civil, han convenido en disolver su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, y al efecto toman los
18	siguientes acuerdos: PRIMERO: Que contrajeron matrimonio el día diez de enero de mil novecientos noventa
19	y dos, inscrito en el Registro de Matrimonios, de la provincia de San José al tomo: quinientos seis, folio:
20	cuatrocientos veintisiete, asiento: seiscientos cincuenta y tres, citas de inscripción de la cual la suscrita Notaria
21	da fe. SEGUNDO: Que de este matrimonio se concibieron dos hijos, FLOR MARGARITA LÓPEZ
22	CASTRO , cédula de identidad cinco- novecientos siete – ochocientos veintitrés, mayor, casada, administradora
23	de empresas, vecina de San José, Moravia, y FACUNDO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO , cédula de identidad
24	cinco- mil ciento cinco – quinientos cuarenta, mayor, soltero, ingeniero agrónomo, quién reside en la casa de
25	sus padres, ambos hijos son mayores de veinticinco años y son profesionales. TERCERO: Respecto a
26	PENSION ALIMENTARIA. Ambos comparecientes manifiestan que renuncian voluntariamente a su
27	derecho y a solicitar pensión alimentaria, sin tomar en cuenta su situación económica presente y futura, en
28	



NO. 2012345678-12 12

NO. 1 234 567 B3

PROTOCOLO

1	habitación, sito en Los Ángeles, distrito primero Liberia, del Cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste,
2	lindante al norte con calle pública, al oeste con calle pública, al sur con Juanito González Monge y al este con
3	Perencejo Vargas Vargas, mide trescientos metros cuadrados, que se describe por el plano catastrado número
4	G-cero cero cien mil-mil novecientos noventa y cinco, que aparece inscrito a nombre del compareciente
5	LÓPEZ QUESADA y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el
6	inmueble descrito será bien ganancial exclusivo de la señora CASTRO MATA , renunciando a su derecho
7	ganancial en forma absoluta el compareciente LÓPEZ QUESADA . En cuanto al menaje de la casa, acuerdan
8	que el mismo se quedará en la casa de habitación actual de los comparecientes por lo tanto serán propiedad
9	de la señora CASTRO MATA . B) La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional,
10	Provincia de Guanacaste, bajo la matrícula de folio real número ciento treinta mil doscientos cuarenta - cero
11	cero cero, que es finca agropecuaria con casa de habitación, sito en Curubandé, distrito San Jorge, del Cantón
12	Liberia de la Provincia de Guanacaste, lindante al norte con José Trejos Monge, al oeste con calle pública, al
13	sur con Manuel Mora Mora y al este con Agropecuaria del Pacífico Norte S.A., mide cuatrocientos cuarenta
14	mil metros cuadrados, se describe bajo el plano catastrado número G-cuatrocientos treinta y dos mil- dos mil
15	cinco, que aparece inscrito a nombre del compareciente LÓPEZ QUESADA y se encuentra libre de
16	gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo
17	del señor LÓPEZ QUESADA , renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta la señora CASTRO
18	MATA . En cuanto al menaje de la casa, acuerdan que el mismo se quedará en la casa que se encuentra en la
19	finca descrita, por lo tanto, serán propiedad del señor LÓPEZ QUESADA . C) Un apartamento en Miami,
20	ubicado en ochocientos N MIAMI AVE número E-quinientos cinco, MIAMI, FL treinta y tres mil trescientos
21	dieciséis, el cual se encuentra inscrito a nombre del señor LÓPEZ QUESADA . Los comparecientes acuerdan
22	que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo del señor LÓPEZ QUESADA , renunciando a su
23	derecho ganancial en forma absoluta la señora CASTRO MATA . En cuanto al menaje de la casa, acuerdan
24	que el mismo se quedará en la casa que se encuentra en la finca descrita, por lo tanto, serán propiedad del señor
25	LÓPEZ QUESADA . D) La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional, Provincia de San
26	José, bajo la matrícula de folio real número trescientos mil doscientos cuarenta - cero cero cero -F, que es
27	Local Comercial, sito en San Vicente, Moravia, de la Provincia de San José, lindante al norte con Zona Común
28	del Condominio Vista del Sol, al oeste con local comercial número uno, al sur con calle pública y al este con
29	local comercial número dos, mide setenta metros cuadrados, se describe por plano Catastrado SJ-un millón



NO. 2012345678-12 12

NO. 1 234 567 B3

PROTOCOLO



1	de gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial
2	exclusivo de la señora CASTRO MATA , renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta el
3	compareciente LÓPEZ QUESADA . E) La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional,
4	Provincia de San José, bajo la matrícula de folio real número trescientos mil doscientos cuarenta y uno - cero
5	cero cero -F, que es Local Comercial, sito en San Vicente, Moravia, de la Provincia de San José, lindante al
6	norte con Zona Común del Condominio Vista del Sol, al oeste con local comercial dos, al sur con calle pública
7	y al este con local comercial número cuatro, mide setenta metros cuadrados, se describe por plano Catastrado
8	SJ-un millón dos-dos mil diez, que aparece inscrito a nombre de la compareciente CASTRO MATA y se
9	encuentra libre de gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien
10	ganancial exclusivo de la señora CASTRO MATA , renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta el
11	compareciente LÓPEZ QUESADA . F) La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional,
12	Provincia de San José, bajo la matrícula de folio real número trescientos mil doscientos cuarenta y dos - cero
13	cero cero -F, que es Local Comercial, sito en San Vicente, Moravia, de la Provincia de San José, lindante al
14	norte con Zona Común del Condominio Vista del Sol, al oeste con local comercial tres, al sur con calle pública
15	y al este con calle pública, mide setenta metros cuadrados, se describe por plano Catastrado SJ-un millón tres-
16	dos mil diez, que aparece inscrito a nombre de la compareciente CASTRO MATA y se encuentra libre de
17	gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo
18	de la señora CASTRO MATA , renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta el compareciente
19	LÓPEZ QUESADA . G) De la sociedad denominada LA GIRALDA S.A. , cédula jurídica, número tres-ciento
20	uno- quinientos ochenta y cinco mil doscientos siete, domicilio social en San José, Moravia, San Vicente,
21	trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane, sociedad
22	inscrita y vigente, con vista en el sistema digitalizado del Registro Nacional, la compareciente CASTRO
23	MATA tiene cinco acciones comunes y nominativas, y el señor LÓPEZ QUESADA , tiene cinco acciones
24	comunes y nominativas. Ambos comparecientes acuerdan renunciar de forma reciproca al derecho que tienen
25	sobre las acciones del otro, de forma en que la compareciente CASTRO tenga cinco y el compareciente
26	LÓPEZ las otras cinco. QUINTO: Ambos comparecientes aceptan en forma absoluta que no existe ningún
27	otro bien mueble o inmueble, corporal o incorporal que sea bien ganancial, mas que los descritos. Ambos
28	comparecientes aceptan que no existen bienes mancomunados. SEXTO: Ambos cónyuges renuncian a
29	cualquier otro bien, corporal o incorporal, mueble o inmueble que pudiera aparecer en el futuro a favor de
30	ambos. SÉPTIMO: Se declara que el presente protocolo es el resultado de la libre voluntad de las partes y que no



NO. 2012345678-12 12

NO. 1 234 567 B3

PROTOCOLO

1	totalmente voluntaria plasmaron en este documento, en su momento y que se proceda a dictar sentencia de
2	divorcio para su debida y correspondiente inscripción en el Registro Civil. De igual forma que se proceda a
3	extender la ejecutoria que corresponde y su boleta correspondientes para el Registro Nacional, y la ejecutoria
4	separada para la inscripción que debe realizarse sobre el apartamento en Miami, ubicado en ochocientos N
5	MIAMI AVE número E-quinientos cinco, MIAMI, FL treinta y tres mil trescientos dieciséis, el cual se
6	encuentra inscrito a nombre del señor LÓPEZ QUESADA por cuanto es tramite debe ser apostillado para su
7	inscripción en el Registro de Propietarios en el Estado de Florida de los Estados Unidos de Norteamérica.
8	NOVENO: La suscrita Notaria hace constatar que advirtió a los comparecientes del valor legal y
9	trascendencia de sus renunciaciones y estipulaciones. ES TODO. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a
10	los comparecientes, resultan conformes, manifiestan que lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de
11	Heredia, al ser las quince horas con veinte minutos del catorce de mayo de dos mil veintidós.
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Solicitud de homologación del acuerdo**PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO****PROMUEVEN: ODILIE CASTRO MATA Y JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA
JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIBERIA**

Nosotros Odilie Castro Mata, cédula de identidad uno-mil ciento cinco- trescientos sesenta, mayor, casada, administradora de empresas, vecina de Liberia, distrito central, Condominio Parque del Encino, casa quince-B, José Andrés López Quesada, cédula de identidad cinco-ciento cincuenta y dos – cuatrocientos veinte, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecina de Liberia, distrito central, Condominio Parque del Encino, casa quince-B, solicitamos ante su autoridad se homologue el convenio de divorcio realizado mediante escritura pública número **SEIS**, otorgada a las quince horas y veinte minutos del quince de mayo de dos mil veintidós, ante la notaria **ANA MARÍA CARRILLO GOYENAGA** de conformidad al artículo 48 inciso 7 del Código de Familia.

NOTIFICACIONES: Las recibiremos por medio del correo electrónico **anam14@gmail.com**

Liberia, 20 de mayo de 2022



ODILIE CASTRO MATA



JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA

Son auténticas:



Licda. Ana María Carrillo Goyenaga

Sentencia homologatoria

EXPEDIENTE:	22-003245-0333-FA - 1 NUMERO 694-16(1)
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO
PROMOVENTES	ODILIE CASTRO MATA Y JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA

VOTO NÚMERO 674-2022

JUZGADO DE FAMILIA DE LIBERIA. A las trece horas veinte minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós. -

PROCESO DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de Odilie Castro Mata, cédula de identidad 1-1105-0370 y José Andrés López Quesada, cédula de identidad 5-0152-0420.

RESULTANDO:

I.- Por escrito recibido en este Juzgado a las 8:20 horas del 20 de mayo de 2022, los comparecientes solicitan que se homologue la escritura número seis, del primer protocolo de la notaria **ANA MARIA CARRILLO GOYENAGA**, en el cual, ambos comparecientes acuerdan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento

II.- Que ambos comparecientes firmaron el acuerdo homologatorio.

CONSIDERANDO:**I.- HECHOS PROBADOS:**

A) Que el 10 de enero de 1992, los accionantes contrajeron nupcias, según el Registro de Matrimonios, de la provincia de San José al tomo: quinientos seis, folio: cuatrocientos veintisiete, asiento: seiscientos cincuenta y tres.

B) Que los comparecientes tienen dos hijos, ambos mayores de 25 años y profesionales.

C) Que el convenio presentado y la interposición de la solicitud ante este Juzgado, cuentan con la firma de ambos contrayentes

D) Que ninguna de las partes interpuso Oposición al acuerdo de matrimonio

II.- SOBRE EL FONDO. Que las partes han cumplido con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente y las cláusulas del acuerdo presentado resultan procedentes, motivo por el cual, se aprueba en todos sus extremos el convenio suscrito. Firme esta resolución, procédase a emitir la ejecutoria correspondiente ante el Registro Civil y el Registro Nacional.

POR TANTO:

Se aprueba el convenio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por Odilie Castro Mata, cédula de identidad 1-1105-0370 y José Andrés López Quesada, cédula de identidad 5-0152-0420, por lo cual, debe procederse conforme y se ordena conforme al convenio: Respecto a **PENSION ALIMENTARIA**. Ambos comparecientes manifiestan que renuncian voluntariamente a su derecho y a solicitar pensión alimentaria, sin tomar en cuenta su situación económica presente y futura, en razón de que ambos son profesionales. **CUARTO: BIENES SUJETOS A GANANCIALES:** **A)** La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional, Provincia de Guanacaste, bajo la matrícula de folio real número ciento veinticuatro mil quinientos setenta y nueve- cero cero, que es terreno con casa de habitación, sito en Los Ángeles, distrito primero Liberia, del Cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste, lindante al norte con calle pública, al oeste con calle pública, al sur con Juanito González Monge y al este con Perencejo Vargas Vargas, mide trescientos metros cuadrados, que se describe por el plano catastrado número G-cero cero cien mil-mil novecientos noventa y cinco, que aparece inscrito a nombre del compareciente **LÓPEZ QUESADA** y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo de la señora **CASTRO MATA**, renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta el compareciente **LÓPEZ QUESADA**. En cuanto al menaje de la casa, acuerdan que el mismo se quedará en la casa de habitación actual de los comparecientes por lo tanto serán propiedad de la señora **CASTRO MATA**. **B)** La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional, Provincia de Guanacaste, bajo la matrícula de folio real número ciento treinta mil doscientos cuarenta - cero cero cero, que es finca agropecuaria con casa de habitación, sito en Curubandé, distrito San Jorge, del Cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste, lindante al norte con José Trejos Monge, al oeste con calle pública, al sur con Manuel Mora Mora y al este con Agropecuaria del Pacífico Norte S.A., mide cuatrocientos cuarenta mil metros cuadrados, se describe bajo el plano catastrado número G-cuatrocientos treinta y dos mil- dos mil cinco, que aparece inscrito a nombre del compareciente **LÓPEZ QUESADA** y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo del señor **LÓPEZ QUESADA**, renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta la señora **CASTRO MATA**. En cuanto al menaje de la casa, acuerdan que el mismo se quedará en la casa que se encuentra en la finca descrita, por lo tanto, serán propiedad del señor **LÓPEZ QUESADA**. **C)** Un

apartamento en Miami, ubicado en ochocientos N MIAMI AVE número E-quinientos cinco, MIAMI, FL treinta y tres mil trescientos dieciséis, el cual se encuentra inscrito a nombre del señor LÓPEZ QUESADA. Los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo del señor LÓPEZ QUESADA, renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta la señora **CASTRO MATA**. En cuanto al menaje de la casa, acuerdan que el mismo se quedará en la casa que se encuentra en la finca descrita, por lo tanto, serán propiedad del señor LÓPEZ QUESADA. **D)** La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional, Provincia de San José, bajo la matrícula de folio real número trescientos mil doscientos cuarenta - cero cero cero -F, que es Local Comercial, sito en San Vicente, Moravia, de la Provincia de San José, lindante al norte con Zona Común del Condominio Vista del Sol, al oeste con local comercial número uno, al sur con calle pública y al este con local comercial número dos, mide setenta metros cuadrados, se describe por plano Catastrado SJ-un millón uno-dos mil diez, que aparece inscrito a nombre de la compareciente **CASTRO MATA** y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo de la señora **CASTRO MATA**, renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta el compareciente **LÓPEZ QUESADA**. **E)** La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional, Provincia de San José, bajo la matrícula de folio real número trescientos mil doscientos cuarenta y uno - cero cero cero -F, que es Local Comercial, sito en San Vicente, Moravia, de la Provincia de San José, lindante al norte con Zona Común del Condominio Vista del Sol, al oeste con local comercial dos, al sur con calle pública y al este con local comercial número cuatro, mide setenta metros cuadrados, se describe por plano Catastrado SJ-un millón dos-dos mil diez, que aparece inscrito a nombre de la compareciente **CASTRO MATA** y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo de la señora **CASTRO MATA**, renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta el compareciente **LÓPEZ QUESADA**. **F)** La finca inscrita en la Sección de Folio Real del Registro Nacional, Provincia de San José, bajo la matrícula de folio real número trescientos mil doscientos cuarenta y dos - cero cero cero -F, que es Local Comercial, sito en San Vicente, Moravia, de la Provincia de San José, lindante al norte con Zona Común del Condominio Vista del Sol, al oeste con local comercial tres, al sur con calle pública y al este con calle pública, mide setenta metros cuadrados, se describe por plano Catastrado SJ-un millón tres-dos mil diez, que aparece inscrito a nombre de la compareciente **CASTRO MATA** y se

encuentra libre de gravámenes y anotaciones, los comparecientes acuerdan que el inmueble descrito será bien ganancial exclusivo de la señora **CASTRO MATA**, renunciando a su derecho ganancial en forma absoluta el compareciente **LÓPEZ QUESADA**. **G)** De la sociedad denominada La Giralda S.A., cédula jurídica, número tres-ciento uno- quinientos ochenta y cinco mil doscientos siete, domicilio social en San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane, sociedad inscrita y vigente, con vista en el sistema digitalizado del Registro Nacional, la compareciente **CASTRO MATA** tiene cinco acciones comunes y nominativas, y el señor **LÓPEZ QUESADA**, tiene cinco acciones comunes y nominativas. Ambos comparecientes acuerdan renunciar de forma recíproca al derecho que tienen sobre las acciones del otro, de forma en que la compareciente **CASTRO** tenga cinco y el compareciente **LÓPEZ** las otras cinco. **QUINTO:** Ambos comparecientes aceptan en forma absoluta que no existe ningún otro bien mueble o inmueble, corporal o incorporal que sea bien ganancial, mas que los descritos. Ambos comparecientes aceptan que no existen bienes mancomunados. **SEXTO:** Ambos cónyuges renuncian a cualquier otro bien, corporal o incorporal, mueble o inmueble que pudiera aparecer en el futuro a favor de cualquiera de ellos. Emítase la ejecutoria correspondiente.



MSC. FULANITO FAMILIAR DONJUEZ

JUEZ DE FAMILIA

Ejecutoria para el Registro de Bienes Inmuebles



JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE
LIBERIA

MSC. FULANITO FAMILIAR DONJUEZ
JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE LIBERIA
AL SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL
SECCION INMUEBLES, HACE CONSTAR QUE:

Las siguientes 4 copias adjuntas son fieles y exactas al original de la sentencia firme que se dirá, dictadas en el expediente judicial **22-003245-0333-FA** las cuales llevan mi firma y sello oficial:

POR TANTO:
PARA QUE SIRVE DE EJECUTORIA, se extiende en
Liberia, Guanacaste, a las 15:20 horas
Del 21 de mayo de 2022

MSC. FULANITO FAMILIAR DONJUEZ

Ejecutoria para ser apostillada**JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LIBERIA**

MSC. FULANITO FAMILIAR DONJUEZ
JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO
JUDICIAL DE LIBERIA
AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO, HACE CONSTAR QUE:

Las siguientes 4 copias adjuntas son fieles y exactas al original de la sentencia firme que se dirá, dictadas en el expediente judicial **22-003245-0333-FA** las cuales llevan mi firma y sello oficial:

POR TANTO:
PARA QUE SIRVE DE EJECUTORIA, se extiende en
Liberia, Guanacaste, a las 15:20 horas
Del 21 de mayo de 2022

MSC. FULANITO FAMILIAR DONJUEZ

SILVIA NAVARRO ROMANINI
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Copia de cédulas



Certificación de matrimonio**CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL
QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN
JOSE****AL TOMO:** QUINIENTOS SEIS**FOLIO:** CUATROCIENTOS VEINTISIETE**ASIENTO:** SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES**CITA:** 1-0506-427-0653**DICE QUE:** JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA**C/COMO:** *******DE:** TREINTA Y UN AÑOS**NACIONALIDAD** COSTARRICENSE**CÉDULA** 501520420**ESTADO CIVIL** SOLTERO/A**HIJO/A DE** JUANITO LÓPEZ MORA**NACIONALIDAD** COSTARRICENSE**Y** MARÍA QUESADA MONGE**NACIONALIDAD** COSTARRICENSE**CONTRAJO MATRIMONIO CON: ODILIE CASTRO MATA****C/COMO** *******DE** VEINTICINCO AÑOS**NACIONALIDAD** COSTARRICENSE**CÉDULA** 11050370**ESTADO CIVIL** SOLTERO/A

HIJO/A DE MARIO CASTRO GOMEZ

NACIONALIDAD COSTARRICENSE

Y JOSEFA MATA MONTERO

NACIONALIDAD COSTARRICENSE

CELEBRADO EN SAN JOSE CATEDRAL

FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y DOS

**ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y
CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE**

Certificaciones de nacimiento de los hijos**CERTIFICACION DE NACIMIENTO
QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN
JOSE****AL TOMO:** MIL CIENTO CINTO**FOLIO:** OCHOCIENTOS DIECISEIS**ASIENTO:** QUINIENTOS CUARENTA**CITA:** 5-1105-816-0540**DICE QUE:** FLOR MARGARITA LOPEZ CASTRO**NACIÓ EN:** HOSPITAL CENTRAL LIBERIA GUANACASTE**EL DÍA:** TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CINCO**HIJO/A DE:** JOSE ANDRES LOPEZ QUESADA**NACIONALIDAD:** COSTARRICENSE**Y:** ODILIE CASTRO MATA**NACIONALIDAD:** COSTARRICENSE

**CERTIFICACION DE NACIMIENTO
QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN
JOSE**

AL TOMO: NOVECIENTOS SIETE

FOLIO: OCHOCIENTOS QUINCE

ASIENTO: OCHOCIENTOS VEINTITRES

CITA: 1-0907-815-0823

DICE QUE: FLOR MARGARITA LOPEZ CASTRO

NACIÓ EN: HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE

EL DÍA: QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

HIJO/A DE: JOSE ANDRES LOPEZ QUESADA

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

Y: ODILIE CASTRO MATA

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

Certificación de propiedad apartamento Miami



THE GOVERNMENT OF MIAMI, FL. CERTIFIES

TITLE DEED

PROPERTY

NAME: JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA

ID. /PASSP: CR-501520420

ADQUISITION: PURCHASE

PRICE: \$200000

LOCATION: 800 N MIAMI AVE #E-505, MIAMI, FL 33136

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Lopez", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

GOVERNOR'S SIGN

*This certification was made by owner's solicitation.

Certificación de los bienes inmuebles**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA 124579-000**

PROVINCIA: GUANACASTE FINCA: 124579 DUPLICADO:**HORIZONTAL: DERECHO: 000**

SEGREGACIONES:NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN**SITUADA EN EL DISTRITO DE LOS ANGELES – 2 LIBERIA CANTON 1 PROVINCIA DE
GUANACASTE****LINEROS:**

NORTE: CALLE PÚBLICA

OESTE: CALLE PÚBLICA

SUR: GONZALEZ MONGE

ESTE: PERENZEJO VARGAS VARGAS

MIDE: TRESCIENTOS METROS CUADRADOS**PLANO:** G-00100000-1995LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO
DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE NUMERO 12345678**VALOR FISCAL:** 100,000,000 COLONES**PROPIETARIO:**

JOSE ANDRES LOPEZ QUESADA

CEDULA DE IDENTIDAD 5-0150-0420

ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ

ESTIMACION O PRECIO: CIEN MILLONES DE COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACION: 1998-1234567-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCION: 15-JUN-1998

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA:NO HAY**GRAVAMENES O AFECTACIONES: NO HAY**

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA 130240-000**

PROVINCIA: GUANACASTE FINCA: 130240 DUPLICADO:

HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES:NO HAY

NATURALEZA: FINCA AGROPECUARIA CON CASA DE HABITACION

SITUADA EN EL DISTRITO CURUBANDE – SAN JORGE 3 LIBERIA CANTON 1 PROVINCIA DE GUANACASTE

LINEROS:

NORTE: JOSÉ TREJOS MONGE

OESTE: CALLE PÚBLICA

SUR: MANUEL MORA MORA

ESTE: AGROPECUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.

MIDE: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUADRADOS

PLANO: G-432000-2005

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE NUMERO 179875678

VALOR FISCAL: 300,000,000 COLONES

PROPIETARIO:

JOSE ANDRES LOPEZ QUESADA

CEDULA DE IDENTIDAD 5-0150-0420

ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ

ESTIMACION O PRECIO: TRESCIENTOS MILLONES DE COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACION: 2005-23459-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCION: 1-ENERO-2005

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA:NO HAY

GRAVAMENES O AFECTACIONES: NO HAY

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA 300240-000-F**

PROVINCIA: SAN JOSE FINCA: 130240 DUPLICADO:

HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES:NO HAY

NATURALEZA: LOCAL COMERCIAL

SITUADA EN EL DISTRITO SAN VICENTE CANTON - MORAVIA -PROVINCIA SAN JOSE

LINEROS:

NORTE: ZONA COMUN CONDOMINIO VISTA DEL SOL

OESTE: LOCAL NUMERO UNO

SUR: CALLE PUBLICA

ESTE: LOCAL NUMERO DOS

MIDE: SETENTA METROS CUADRADOS

PLANO: SJ-1000001-2010

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO
DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE NUMERO 192387954387

VALOR FISCAL: 90,000,000 COLONES

PROPIETARIO:

ODILIE CASTRO MATA

CEDULA DE IDENTIDAD 1-1105-0370

ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ

ESTIMACION O PRECIO: NOVENTA MILLONES DE COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACION: 2010-54243-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCION: 1-DIC-2010

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA:NO HAY

GRAVAMENES O AFECTACIONES: NO HAY

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA 300241-000-F**

PROVINCIA: SAN JOSE FINCA: 130241 DUPLICADO:

HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES:NO HAY

NATURALEZA: LOCAL COMERCIAL

SITUADA EN EL DISTRITO SAN VICENTE CANTON - MORAVIA -PROVINCIA SAN JOSE

LINEROS:

NORTE: ZONA COMUN CONDOMINIO VISTA DEL SOL

OESTE: LOCAL NUMERO DOS

SUR: CALLE PUBLICA

ESTE: LOCAL NUMERO CUATRO

MIDE: SETENTA METROS CUADRADOS

PLANO: SJ-1000002-2010

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO
DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE NUMERO 192387954387

VALOR FISCAL: 90,000,000 COLONES

PROPIETARIO:

ODILIE CASTRO MATA

CEDULA DE IDENTIDAD 1-1105-0370

ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ

ESTIMACION O PRECIO: NOVENTA MILLONES DE COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACION: 2010-54244-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCION: 1-DIC-2010

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA:NO HAY

GRAVAMENES O AFECTACIONES: NO HAY

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA 300242-000-F

PROVINCIA: SAN JOSE **FINCA:** 130242 **DUPLICADO:**

HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES:NO HAY

NATURALEZA: LOCAL COMERCIAL

SITUADA EN EL DISTRITO SAN VICENTE CANTON - MORAVIA -PROVINCIA SAN JOSE

LINEROS:

NORTE: ZONA COMUN CONDOMINIO VISTA DEL SOL

OESTE: LOCAL NUMERO TRES

SUR: CALLE PUBLICA

ESTE: CALLE PUBLICA

MIDE: SETENTA METROS CUADRADOS

PLANO: SJ-1000003-2010

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO
DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE NUMERO 192387954387

VALOR FISCAL: 90,000,000 COLONES

PROPIETARIO:

ODILIE CASTRO MATA

CEDULA DE IDENTIDAD 1-1105-0370

ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ

ESTIMACION O PRECIO: NOVENTA MILLONES DE COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACION: 2010-54245-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCION: 1-DIC-2010

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA:NO HAY

GRAVAMENES O AFECTACIONES: NO HAY

Acta constitución La Giralda S.A.

FLOR MARGARITA LOPEZ CASTRO, ODILIE CASTRO MATA, JOSE ANDRES
LOPEZ QUESADA

Constitución de Sociedad Anónima

Escritura otorgada en SAN JOSE a las 9:00 horas del 23 de agosto de 2003

Lic. Juanito Pérez Pérez

Notario(a) Público

Mercantil

NUMERO CUARENTA: Ante mi, **JUANITO PEREZ PEREZ**, Notario Pública con oficina en la ciudad de San José, propiamente en Barrio Lahamn, de la Asamblea Legislativa trescientos metros norte y cuatrocientos este, comparecen: i) **FLOR MARGARITA LÓPEZ CASTRO**, cédula de identidad cinco- novecientos siete – ochocientos veintitrés, mayor, casada, administradora de empresas, vecina de San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane, casa treinta, **ODILIE CASTRO MATA**, cédula de identidad uno-mil ciento cinco- trescientos sesenta, mayor, casada, administradora de empresas, vecina de Liberia, distrito central, Condominio Parque del Encino, casa quince-B y **JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA**, cédula de identidad cinco-ciento cincuenta y dos – cuatrocientos veinte, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecina de Liberia, distrito central, Condominio Parque del Encino, casa quince-B **Y DICEN:** Que constituyen una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones correspondientes del Código de Comercio y su Pacto Social, compuesto por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – DEL NOMBRE: Denominación social: **LA GIRALDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que es un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse **LA GIRALDA S.A..**

SEGUNDA – DEL PLAZO: El plazo social será de noventa y nueve años a partir de hoy. **TERCERA – DEL DOMICILIO:** El domicilio de la compañía estará en la Provincia de San José, San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane. La sociedad también podrá establecer otras agencias y sucursales, tanto dentro como fuera del

territorio de la República de Costa Rica. **CUARTA – DEL OBJETO:** El objeto de la Sociedad será el ejercicio amplio del comercio, la prestación de servicios, y la producción de bienes. La Sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto, (i) administrar, adquirir, arrendar, ceder, disponer, depositar, donar, enajenar, exportar, gravar, hipotecar, importar, pignorar, poseer, titular y transmitir cualquier clase de acciones, bienes, bonos, certificados, derechos, divisas, licencias, patentes y títulos, (ii) celebrar todo tipo de contratos con personas y entidades, privadas y públicas, extranjeras y nacionales, (iii) rendir fianzas y otras garantías, en beneficio de sus Accionistas o de terceros, (iv) girar y negociar títulos valores, dar y recibir bienes y derechos en fideicomiso, pudiendo actuar como fideicomisario, fideicomitente y fiduciario, dar y recibir donaciones, herencias y legados, dar y recibir créditos y préstamos, (v) abrir cajas de seguridad en bancos nacionales o extranjeros para depositar y retirar documentos, objetos y valores, abrir todo tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras, privadas y públicas, extranjeras y nacionales, (vi) formar parte de, adquirir y fusionarse con otras sociedades, privadas y públicas, extranjeras y nacionales, (vii) celebrar, desarrollar y promover eventos públicos y privados, y (viii) en forma amplia, desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que le impongan las leyes o su Pacto Social.

QUINTA – DEL CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la Sociedad es la suma de TRES MILLONES de colones representado por QUINCE acciones comunes y nominativas con un valor de DOSCIENTOS MIL colones cada una. Los títulos patrimoniales podrán representar una o más acciones y, al igual que los asientos en el Registro de Accionistas, deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva. En dichos asientos, además del contenido requerido por ley, se incluirá un medio electrónico de contacto de cada Accionista, el cual podrá ser utilizado para convocatorias y otras comunicaciones, siendo obligación del

Accionista reportar cualquier actualización o cambio de dicho medio. **SEXTA – DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por dos miembros con los cargos de Presidente y Vicepresidente. La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá podrá ser de manera conjunta o separada, teniendo ambos las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo número mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil para actuar en nombre de **LA GIRALDA S.A.** Igualmente, ambos representantes podrán otorgar y revocar todo tipo de poderes, así como sustituir y delegar los propios, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, pudiendo revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras de nuevo. La Asamblea General de Accionistas nombrará a los miembros de la Junta Directiva, por todo el plazo social, y podrá revocar cualesquiera de esos nombramientos cuando lo considere oportuno. La Junta Directiva podrá otorgar todo tipo de poderes y revocarlos. En la elección de los miembros de la Junta Directiva los Accionistas ejercerán y tendrán tantos votos como acciones tuvieren; no se utilizará el sistema de voto acumulativo. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses previos a la clausura del ejercicio económico, y extraordinariamente cuando así fuere convocada. Las sesiones se podrán celebrar en cualquier lugar, tanto dentro como fuera de Costa Rica, y serán convocadas, conjunta o individualmente, por el Presidente y el Secretario, por medio de nota escrita que se deberá enviar por correo certificado abierto, fax, o cualquier otro medio electrónico personal de transferencia de datos que permita demostrar la convocatoria, con al menos cinco días hábiles de anticipación, dicho plazo no computará la fecha de envío ni la fecha de celebración de la sesión. La convocatoria deberá indicar el lugar, el tiempo y la fecha de la sesión, así como

el orden del día. Podrá prescindirse de la convocatoria previa cuando, reunida y debidamente representada la totalidad de los accionistas, así se acuerde y se haga constar tal circunstancia en el acta respectiva. Los accionistas podrán asistir a las sesiones de forma remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles que permitan su identificación, su adecuada participación, y el fiel registro de sus manifestaciones.

SÉTIMA – DE LA VIGILANCIA: La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Fiscal, que podrá ser o no Accionista de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas nombrará al Fiscal, por todo el plazo social, pudiendo revocar su nombramiento cuando lo considere oportuno. El Fiscal se regirá por lo dispuesto en la sección sétima del capítulo sétimo del título primero del libro primero del Código de Comercio. **OCTAVA – INVENTARIOS Y BALANCES:** Cada año al cierre del periodo de ejercicio económico, la Junta Directiva practicará los inventarios y balances de la sociedad, utilizando las prácticas contables usuales. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en proporción a las acciones de cada Accionistas. Los dividendos, si los hubiere, serán distribuidos después de que la Asamblea de Accionistas haya aprobado el plan de negocios anual de la Sociedad, de manera que la distribución de utilidades se establezca después de considerar cualesquiera pagos asociados a pasivos reales y pasivos contingentes de la Sociedad, con vencimiento en los siguientes doce meses, así como todos los requisitos operativos de flujo de efectivo y requerimientos de capital contemplados en dicho plan de negocios, todo lo anterior en forma consistente con las buenas prácticas de negocios. e acuerda que todos los pasivos que mantenga la Sociedad, ya sean bancarios, comerciales o laborales deben estar al día previo a cualquier repartición de dividendos. **NOVENA – DE LAS ASAMBLEAS ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionista se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo de ejercicio económico, y extraordinariamente cuando así fuere convocada. Las Asambleas se podrán celebrar en cualquier lugar, tanto dentro como fuera de Costa Rica, y serán convocadas, conjunta o individualmente, por el Presidente y el Secretario, por medio de nota escrita que se deberá enviar por correo certificado abierto, fax, o cualquier otro medio electrónico personal de transferencia de datos que permita demostrar la convocatoria, con al menos ocho días hábiles de anticipación, dicho plazo no computará la fecha de envío ni la fecha de celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá indicar el lugar, el tiempo, y la fecha de la Asamblea, así como el orden del día. Podrá prescindirse de la convocatoria previa cuando, reunida y debidamente representada la totalidad de los Accionistas, así se acuerde y se haga constar tal circunstancia en el acta respectiva. **DÉCIMA – DE LA DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolvería cuando se produjese alguno de los hechos previstos en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En caso de disolución de la Sociedad, un liquidador nombrado por la Asamblea General de Accionistas, quien actuará en la forma y con las atribuciones que fije el acuerdo de su nombramiento, procederá a liquidarla. **FIN DEL PACTO SOCIAL.** Constituidos los comparecientes en Asamblea General de Accionistas, acuerdan de forma unánime: **(I)** Suscribir y pagar totalmente el capital social, de la siguiente manera: (i) la compareciente **FLOR MARGARITA LÓPEZ CASTRO**, de calidades indicadas, suscribe y paga CINCO acciones, ii) la compareciente **ODILIE CASTRO MATA**, de calidades indicadas, suscribe y paga CINCO acciones y iii) el compareciente **JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA**, de calidades indicadas, suscribe y paga CINCO acciones, lo anterior mediante el aporte firme y definitivo que en este acto hace cada uno de ellos de una letra de cambio por el monto de su aporte, y que es aceptado por su valor

nominal, por lo que todas las acciones quedan totalmente suscritas y pagadas, de lo cual el suscrito Notario da fe. **(II)** Realizar los siguientes nombramientos: Presidente: **FLOR MARGARITA LÓPEZ CASTRO**, Vicepresidente: **ODILIE CASTRO MATA**, y Fiscal: **JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA**. Las personas nombradas aceptan sus respectivos nombramientos como comparecientes de la presente escritura con excepción del fiscal que acepta mediante carta al efecto, la cual se guardarán en los archivos de la Sociedad. **ES TODO**. Expido un primer testimonio, leo lo escrito a los comparecientes lo aprueban y todos firmamos, en San José al ser las nueve horas del veintitrés de agosto de dos mil tres. (ILEGIBLE) **FLOR MARGARITA LÓPEZ CASTRO**, (ILEGIBLE) **ODILIE CASTRO MATA**, (ILEGIBLE) **JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ QUESADA**. **JUANITO PEREZ PEREZ**. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número cuarenta – diez, visible al folio veinte frente y vuelto, del tomo diez del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como ulterior testimonio, a solicitud de la compareciente **CASTRO MATA**, al ser las diez horas quince minutos del primero de febrero de dos mil veintidós.

Recibo de pago del impuesto a las personas jurídicas adeudado por La Giralda S.A.

BCR 11-05-2022 15:00:05



Comprobante

Pago Impuesto Personas Jurídicas

Documento	12345
Cuenta origen	AH CR 12334456677890
Monto debitado	620000
Motivo	PAGO IMPUESTO LA GIRALDA SA
Cuenta destino	Ministerio de Hacienda
Monto transferido	620000

Copia de las acciones emitidas por la sociedad La Giralda S.A.

NUMERO: DOS

**CERTIFICADO DE ACCION NÚMERO DOS:
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LA GIRALDA S.A., CEDULA DE PERSONA
JURIDICA NUMERO 3-101-585207**

Constituida por escritura pública otorgada ante el notario público Juanito Pérez Pérez, a las 08 horas del 1 de setiembre de 2002.

Domicilio: San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane.

Plazo: Cien años (100) años a partir del 23 de agosto de dos mil dos.

Inscripción: Registro de Personas Jurídicas, Sección Mercantil tomo 1604. folio 271, asiento 268.

Capital: DIEZ MILLONES

Representado por **CINCO ACCIONES** comunes y nominativas de **DOSCIENTOS MIL COLONES** cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Certificamos que el presente documento representa **CINCO ACCIONES** común y nominativa de **DOSCIENTOS MIL COLONES**, la cual es propiedad de Odilie Castro Mata, cédula de identidad 1-105-0370. Moravia, 1 de setiembre de 2002.



PRESENTE

CERTIFICADO DE ACCIONES**NUMERO: TRES****CERTIFICADO DE ACCION NÚMERO TRES:
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LA GIRALDA S.A., CEDULA DE PERSONA
JURIDICA NUMERO 3-101-585207**

Constituida por escritura pública otorgada ante el notario público Juanito Pérez Pérez, a las
08 horas del 1 setiembre de 2002.

Domicilio: San José, Moravia, San Vicente, trescientos metros al sur y quinientos al oeste del Estadio Pípilo Umaña, Condominio Tramontane.

Plazo: Cien años (100) años a partir del 23 de agosto de dos mil dos.

Inscripción: Registro de Personas Jurídicas, Sección Mercantil tomo 1604. folio 271, asiento 268.

Capital: DIEZ MILLONES

Representado por **CINCO ACCIONES** comunes y nominativas de **DOSCIENTOS MIL COLONES** cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Certificamos que el presente documento representa **CINCO ACCIONES** común y nominativa de **DOSCIENTOS MIL COLONES**, la cual es propiedad de José Andrés López Quesada, cédula de identidad 5-0150-0420. Moravia, 1 de septiembre de 2002.



PRESIDENTE

Personería jurídica de La Giralda S.A.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-63423851-2022
PERSONA JURIDICA: 3-101-585207

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: LA GIRALDA S.A.
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 577 ASIENTO: 13703 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 23/08/2003
DOMICILIO: SAN JOSÉ, MORAVIA, SAN VICENTE, TRESCIENTOS METROS AL SUR Y QUINIENTOS AL OESTE DEL ESTADIO PIPILU UMAÑA, CONDOMINIO TRAMONTANE
OBJETO/FINES (SINTESIS): EL EJERCICIO AMPLIO DEL COMERCIO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y LA PRODUCCIÓN DE BIENES.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 23/08/2003 VENCIMIENTO: 23/08/2103
NUMERO LEGALIZACION: 4061012069344
FECHA LEGALIZACION: 05/05/2022

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR DOS MIEMBROS, LOS CUALES PODRAN SER SOCIOS O NO Y DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL

REPRESENTACION

CORRESPONDE JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR DOS MIEMBROS CON LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERÁ PODRÁ SER DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, TENIENDO AMBOS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL PARA ACTUAR EN NOMBRE DE **LA GIRALDA S.A.** IGUALMENTE, AMBOS REPRESENTANTES PODRÁN OTORGAR Y REVOCAR TODO TIPO DE PODERES, ASÍ COMO SUSTITUIR Y DELEGAR LOS PROPIOS, EN TODO O EN PARTE, RESERVÁNDOSE O NO SU EJERCICIO, PUDIENDO REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES Y EFECTUAR OTRAS DE NUEVO.

NOMBRAMIENTOS

FECHA DE INSCRIPCION: 23/08/2003 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: FLOR MARGARITA LOPEZ CASTRO CEDULA DE IDENTIDAD 5-0907-0823
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 23/08/2003 VENCIMIENTO: 23/08/2103
FECHA DE INSCRIPCION: 23/08/2003 CARGO: VICEPRESIDENTE
OCUPADO POR: ODILIE CASTRO MATA CEDULA DE IDENTIDAD 1-1105-0307
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 23/08/2003 VENCIMIENTO: 23/08/2103

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888. ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO

POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR. EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 38 MINUTOS Y 18 SEGUNDOS, DEL 25 DE ABRIL DE 2022. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION. SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.

BUFETE CARRILLO GOYENAGA

Factura Electrónica N°

00400001010000014119

Clave Numérica:

50615032200310130016100400001010000014

119102792549 15/05/2022 11:51:09AM

Cédula de identidad: 113920760

Correo: anam14@gmail.com

Teléfono: +(506) 85506139

Fax: +(0) 0

Dirección: Heredia, Heredia, Calle Yorkin, Casa 11

Fecha de emisión 15 de mayo 2022

Condición de Venta

Actividad económica 12345

Condición de venta: Contado

Cliente: José Andrés López Quesada

Medio de pago: Transferencia Electrónica

Identidad Física: 501520420

Correo Electrónico: jlq@gmail.com

Dirección: Guanacaste, Liberia, Condominio El Encino

DETALLE	ESTIMACION DEL ACTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Estudios de registro	NA	18150	2359,5	20509,5
Cese de disolución	NA	90750	11797,5	102547,5
Convenio de Divorcio	1222666667	6202708,34	806352,084	7009060,42
Presentación de convenio	NA	181000	23530	204530
TOTAL FACTURA		6492608,34	844039,084	

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI , www.facturaelectronica.cr

Versión del Documento Electrónico: 4.3

INDICE DE INSTRUMENTOS AUTORIZADOS POR LA NOTARIA

**Licda. Ana María Carrillo Goyenaga
CARNÉ #25049**

TOMO	FOLIOS	NÚMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	21F	1-4	2 de mayo de 2022 trece horas del dos de mayo de dos mil veintidós	13:00	Solicitud de cese de disolución de Sociedad La Giralda S.A.	Odilie Castro Mata, José Andrés López Quesada y Flor Margarita López Castro
1	21F-21V	1-5	No Corre	No corre	Solicitud de legalización de libros de la Sociedad La Giralda S.A.	Flor Margarita López Castro
1	21V-23F	1-6	14 de mayo de 2022	16:20	Convenio de divorcio por mutuo acuerdo	Odilie Castro Mata y José Andrés López Quesada
-**Última línea**-						


 Licda. Ana María Carrillo Goyenaga
 18 de abril de 2022

DESGLOSE DE HONORARIOS PROFESIONALES

ACTO	NORMA	ESTIMACION	MONTO
Estudios de registro	Artículo 93.- Estudios de Registro.		18150
Cese de disolución	Artículo 95.- Personas Jurídicas.		90750
Legalización	Artículo 70.- Honorarios mínimos de instrumento público previsto.		70500
Convenio de Divorcio	Artículo 94.- Capitulaciones matrimoniales, patrimonio familiar, matrimonio civil, convenios de separación judicial o de divorcio por mutuo consentimiento.	1222666667	6202708,335
Presentación de convenio	Artículo 48.- Separación judicial o divorcio por mutuo acuerdo: ‘		181000
		HONORARIOS	6563108,335
		IVA	853204,0836
		TOTAL	7416312,419

(N° 41457 -JP Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado, 2019)

Pago de aranceles

Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

Registro*

MERCANTIL Y PERSONAS

Acto*

CESE DE DISOLUCION LEY 9428

Indicador*

INDIVIDUAL

Monto a tasar*

1,000.00

Boleta de Seguridad

Finca/Placa

Concepto

Municipalidad

Seleccione la Municipalidad

Monto D.G.T.D

Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)

Tasación 459703536

Pago Neto 48,541.60

Cnt Enteros 00001

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 31/05/2022 22:42:29

Calcular

Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

Registro*

MERCANTIL Y PERSONAS

Acto*

LEGALIZACION LIBROSMERCANTILES

Indicador*

INDIVIDUAL

Monto a tasar*

1,000.00

Boleta de Seguridad

Finca/Placa

Concepto

Municipalidad

Seleccione la Municipalidad

Monto D.G.T.D

Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)

Tasación 459703544

Pago Neto 15,284.40

Cnt Enteros 00001

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 31/05/2022 22:43:30

Calcular

REFERENCIAS

- Acuerdo 004 de la Dirección Nacional de Notariado de 2014. *Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense*. 29 de enero de 2014. La Gaceta No. 97.
- Acuerdo J530 de la Junta Administrativa del Registro Nacional. *Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de las Sociedades Mercantiles*. 28 de diciembre de 2012. La Gaceta no. 12.
- Código de Comercio. [CodCom]. Artículos del 251-271, 1964. 27 de mayo de 1964 (Costa Rica).
- Código de Familia [CF]. Artículos 6, 41, 164, 1974. 5 de agosto de 1974 (Costa Rica).
- Código Notarial, [CN]. Artículo 1, 1998. 22 de noviembre de 1998 (Costa Rica).
- Código Procesal Civil [CPC]. Artículos 839 al 849, 1989. 3 de noviembre de 1989 (Costa Rica).
- Código Procesal de Familia, [CPF]. Artículos del 289-293 y Transitorio III, 2020. 22 de setiembre de 2020 (Costa Rica).
- Goicoechea, I. (2016). *Corte Internacional de Derechos Humanos, Nuevos Desarrollos en la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Comercial*. Revista secr. Trib. perm. 4 (7), 128: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36039.pdf>
- Ley 7527 de 2011. *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos*. 17 de agosto de 1995. La Gaceta No. 155.
- Ley 9024 de 2012. *Impuesto a las Personas Jurídicas*. 1 de abril de 2012. La Gaceta No. 249.
- Ley 9428 de 2017. *Impuesto a las Personas Jurídicas*. 1 de septiembre de 2017. La Gaceta No. 58.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (s.f.). *Autenticaciones, Apostillado y Legalizaciones*. <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=autenticaciones>
- Moya, X.L. (2011) *El Principio de Gratuidad Procesal en el Derecho de Familia y su protección Futura*. [Disertación de licenciatura inédita, Universidad de Costa Rica]. Universidad de Costa Rica.

Registro Inmobiliario. (2022). *Guía de Calificación*.
http://www.registronacional.go.cr/bienes_inmuebles/Documentos/Guia%20de%20Calificacion%20Registral%20BI.pdf

Reglamento 6 de la Dirección Nacional de Notariado de 2011. *Lineamientos para el Control y el Ejercicio de la Función Notarial*. 4 de junio de 2013. La Gaceta No. 97.

Sala Constitucional. Jurisprudencia relativa al Concepto de Familia. Resolución no. 16099-2008.

Sala Constitucional. Jurisprudencia relativa al Concepto de Matrimonio. Resolución no. 09519-2017.

Sala Constitucional. Jurisprudencia relativa al Divorcio por mutuo acuerdo. Resolución no. 2008-16099.

Tribunal de Familia. Jurisprudencia relativa a bienes gananciales. Resolución no. 00550–2016.

Tribunal Supremo de Elecciones. (2020). *Trámites. Atención a sentencias Judiciales*.
<https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Atencion-de-sentencias-judiciales.pdf>